

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION
DEL DIA 14 DE ENERO DE 2013**

Se inició la sesión a las 13:10 Hrs., con la asistencia del Presidente, Herman Chadwick, de las Consejeras María de Los Ángeles Covarrubias y María Elena Hermosilla, de los Consejeros Genaro Arriagada, Andrés Egaña, Jaime Gazmuri, Gastón Gómez, Roberto Guerrero, Rodolfo Baier, Óscar Reyes y Hernán Viguera y del Secretario General, Guillermo Laurent.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 7 DE ENERO DE 2012.

Los Consejeros asistentes a la Sesión de 7 de enero de 2013 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

- a) El Presidente informa al Consejo acerca de una reunión con abogados del CNTV, efectuada el día lunes 7 de enero de 2013, preparatoria de la 'audiencia de conciliación' entre las partes del diferendo sometido a su arbitraje -Chile Actores y Chilevisión-. Agrega que, el día miércoles 9 de enero de 2013, se efectuó la 'audiencia de conciliación' en el referido juicio arbitral, la que fue suspendida, acordándose su reanudación para el día 16 del presente.
- b) El Presidente hace entrega a los Consejeros del documento sobre 'Balance del Departamento de Supervisión', en el que dicha dependencia da cuenta de la labor realizada durante el Ejercicio 2012, con datos estadísticos sobre forma de ingreso de los casos, cantidad de trabajo realizado (horas e informes) y resultados de dichos procesos.
- c) El Presidente comenta el reciente fallo del Tribunal Constitucional acerca de la constitucionalidad del *people meter on line*.
- d) El Presidente informa al Consejo que Red Televisiva Chilevisión S. A. ha incurrido en mora en cuanto a la exhibición de dos proyectos asignados por el Fondo de Fomento, sin que exista razón plausible que justifique su retardo; indica que se trata de "El Diario de María Graham" y "Maldito Corazón"; comunica al Consejo que ha instruido al Departamento Jurídico para que inicie los procedimientos de rigor ordenados a obtener la satisfacción de la demanda del CNTV. Sin perjuicio de las medidas precedentemente indicadas, informa que se ha iniciado el estudio de alternativas de exhibición para los referidos proyectos.

3. APLICA SANCION A COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISION, LA RED, POR INFRINGIR EL ARTICULO 1º DE LA LEY Nº18.838, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "MENTIRAS VERDADERAS", EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 (INFORME DE CASO A-00-12-1286-RED).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley Nº18.838;
- II. El informe de Caso A-00-12-1286-Red, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que en la sesión del día 3 de diciembre de 2012, acogiendo la denuncia Nº8051/2012, se acordó formular a la Compañía Chilena de Televisión, La Red, cargo por infracción al artículo 1º de la Ley Nº18.838, que se configuraría por la emisión del programa "*Mentiras Verdaderas*", el día 21 de septiembre de 2012, en razón de haber sido utilizadas en él expresiones que hacen mofa, ya del *Holocausto* de la minoría judía europea, ya de la raza negra, vulnerando, en ambos casos, la democracia, la paz social y la dignidad de las personas;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV Nº1015, de 11 de diciembre de 2012; y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos la concesionaria señala:
 - *Por medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nº18.838, vengo en allanarme al cargo formulado por medio del Ordinario Nº1015 del Honorable Consejo Nacional de Televisión ("H. Consejo" o "H. CNTV"), de fecha 11 de diciembre del año en curso, mediante el cual se comunica que, en sesión de fecha 3 de diciembre de 2012, se estimó que en la emisión del programa "Mentiras Verdaderas" efectuada el día 21 de septiembre de 2012, se habría infringido el artículo Nº1 de la Ley Nº 18.838, por la utilización de expresiones discriminatorias que serían atentatorias de la paz social, la democracia y la dignidad de las personas.*
 - *En mi calidad de Director Ejecutivo, responsable de los contenidos emitidos por La Red, no puedo más que avergonzarme que un invitado a nuestro espacio Mentiras Verdaderas haya considerado como parte de su rutina humorísticas comentarios que no sólo hieren la sensibilidad de los grupos directamente afectados por él sino que hiere la sensibilidad propia de un canal que ha construido su línea editorial sobre el respeto de la diversidad, la tolerancia, la inclusión y el irrestricto apego a los derechos humanos consustanciales a nuestra democracia y Estado de Derecho.*
 - *Ofrecemos las disculpas del caso a todos quienes, con justo derecho puedan haberse sentido afectados y tomaremos todas las medidas del caso para atentados como este episodio no vuelvan a tener espacio en nuestra pantalla.*

- *En consideración al allanamiento que por este acto se formula, solicito a este H. Consejo se sirva no aplicar sanción alguna en contra de mi representada o, en subsidio, aplicar únicamente la sanción de amonestación.*
- *Sin otro particular, le saluda muy atentamente; y*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, *"Mentiras Verdaderas"* es un programa de entrevistas y conversación, emitido de lunes a viernes, a partir de las 22:30 Hrs.; es conducido por Eduardo Fuentes. La conversación gira en torno a temas contingentes, con invitados -profanos y especialistas- con ellos relacionados; además, se presentan espacios de humor, de extensión variable; concursos entre los invitados, entre otros;

SEGUNDO: Que, en la emisión objeto de control en estos autos, el tema de conversación se inscribe en el marco característico de los días viernes, denominado *"viernes de humor sin censura"*. En ese espacio, participan personajes relacionados con el humor, los que cuentan chistes '*subidos de tono*'. Además, el conductor traslada a este espacio chistes contados vía twitter por la audiencia, que así participa en el programa. En la emisión de la especie hubo dos invitados ocasionales y dos relativamente estables; los primeros son el títere Murdock y el muñeco Tatín -de formato ventrílocuo-; entre los estables estuvieron Iván Arenas -*el maestro del chiste largo*- y el '*Guatón de la fruta*', un comediante que se ha estabilizado como personaje del programa;

TERCERO: Que, en la emisión fiscalizada, destacan algunos pasajes de la rutina del títere Murdock, los que se consignan a continuación:

Secuencia 1^a (23:13 - 23:15: Hrs.): en esta secuencia se muestran dos chistes. El primero dice relación con el pueblo judío: *"¿en qué se diferencia un judío y una pizza? En que la pizza no grita en el horno"*; el segundo chiste alude a personas de tez morena: *"¿por qué inventaron el chocolate blanco? Para que los negros no se muerdan los dedos"*.

Secuencia 2^a (23:28 - 23:29 Hrs.) En esta secuencia se vuelve a contar un chiste referido a personas afro descendientes: *"¿en cuántas partes se divide el cerebro de un negro? Depende de cuánto lo machaquís"*. Luego del chiste le preguntan a Murdock: *"¡oye Murdock!, ¿tení algo contra los negros?"*, a lo que él responde: *"Sí, un bate"*. Seguido de esto el muñeco dice irónicamente lo siguiente: *"No, pero no hay que molestar a los negros, porque a los negros hay que respetarlos como a cualquier otro animal."*;

CUARTO: Que, el artículo 1º de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, establece: *"1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma,*

religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”;

QUINTO: Que, el artículo 26° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone: *“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”;*

SEXTO: Que, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial prescribe en su Artículo 1°: *“En la presente Convención la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.”;* agregando, además, en su Artículo 4°: *“Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas: a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación.”;*

SEPTIMO: Que, de conformidad a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 5° de la Constitución Política, es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, que se encuentran garantizados en la Carta Fundamental y en los tratados internacionales ratificados por Chile, actualmente en vigor;

OCTAVO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de observar permanentemente en sus emisiones el principio del *correcto funcionamiento*, uno de cuyos contenidos es el respeto a la dignidad inmanente a la persona humana, declarada en el Art.1° de la Carta Fundamental y establecida como una de las Bases de la Institucionalidad, por el constituyente -Art. 19° N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y Art. 1° de la Ley N°18.838-;

NOVENO: Que, la obligación de los servicios de televisión, de funcionar correctamente, representa una especial limitación a la libertad de expresión de los servicios de televisión; y su observancia implica de su parte el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones, a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

DÉCIMO: Que, a este respecto, el Tribunal Constitucional ha resuelto: "*Que en tal orden de ideas cabe recordar, primeramente, por ser base del sistema constitucional imperante en Chile, el artículo 1º inciso primero de la Constitución, el cual dispone que 'las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos'. Pues bien, la dignidad a la cual se alude en aquel principio capital de nuestro Código Supremo es la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*» (...). En este sentido, la dignidad ha sido reconocida "*como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos*"¹;

DÉCIMO PRIMERO: Que, la doctrina de los tratadistas ha definido los Derechos Fundamentales como: "*aquellos derechos cuya garantía es igualmente necesaria para satisfacer el valor de las personas y para realizar su igualdad;... los derechos fundamentales no son negociables y corresponden a 'todos' y en igual medida, en tanto que condiciones de la identidad de cada uno como persona y/o como ciudadano. Es su igualdad, y al mismo tiempo su nexo con el valor de la persona, lo que permite identificar a su conjunto con la esfera de la tolerancia y a sus violaciones con la esfera de lo intolerable.*"²;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, refiriéndose a la dignidad, dicha doctrina ha señalado: "*La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad. La dignidad es así un valor inherente a la persona humana que se manifiesta a través de la autodeterminación consciente y responsable de su vida y exige el respeto de ella por los demás*"³;

DÉCIMO TERCERO: Que, de conformidad a lo prescrito en el Art.13º Inc. 2º de la Ley N°18.838, los canales de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión, son exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

¹ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17° y 18°

² Ferrajoli, Luigi, *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Editorial Trotta, 2009, p. 908.

³ Nogueira Alcalá, Humberto, "El derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. Fundamentación y caracterización". En *Revista Ius et Praxis*, Año 13, N°2, p. 246.

DÉCIMO CUARTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO QUINTO: Que, de conformidad al examen del material audiovisual fiscalizado, se ha podido constatar que fue realizada una rutina humorística sobre la base de situaciones que importan gravísimas violaciones a derechos fundamentales⁴, y que actualmente constituyen crímenes de lesa humanidad, como lo son el genocidio y la discriminación racial, afectando consecuentemente la dignidad de todas las personas aludidas por tal repugnante comicidad, lo que no puede sino entrañar una flagrante inobservancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

DÉCIMO SEXTO: Que, en concordancia con lo que se ha venido razonando, este H. Consejo ha sostenido en su jurisprudencia, que el humor no goza de ningún estatuto privilegiado que lo exima de dar pleno cumplimiento al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, destacando las cautelas que debe observar dicho género, para evitar situaciones conflictivas con la normativa legal vigente, señalando al respecto: "*(i) el género de humor no se encuentra liberado de la obligación de respetar permanentemente los valores señalados en el artículo 1° inciso tercero de la ley 18.838. Más aún, los programas pertenecientes a dicho género deben ser extremadamente cuidadosos, por cuanto el humor, manifestado en forma burlesca, suele ser ofensivo; (ii) La realidad o ficción de un programa determinado no es pertinente para determinar si hay infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión: a través de la ficción pueden lesionarse, velada o abiertamente, valores fundamentales de la convivencia nacional, como el respeto a todas las creencias y cultos, la tolerancia en materia religiosa y la dignidad de las personas*"⁵;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, en el sentido indicado, merced al expediente humorístico, puede verse comprometido el respeto debido al principio *democrático*, que debe ser observado permanentemente en las emisiones televisivas, mediante la mofa hecha de una minoría, habiendo señalado este órgano constitucional al respecto: "*DÉCIMO CUARTO: Que, en las rutinas indicadas en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución es perceptible, como rasgo predominante en ellas, la mofa que en soez lenguaje se hace de la minoría homosexual; así, el recurso a la persistente ridiculización de la referida minoría, empleado para suscitar la hilaridad del público, representa un hostigamiento, que no puede sino herir la dignidad de las*

⁴ Así, implícitamente se hace referencia al exterminio -Holocausto-, a manos de la barbarie nacional socialista, de que fuera objeto la minoría judía europea, en general, y muy especialmente a los conglomerados judíos asentados, por centurias, en países de la Europa Central y Oriental.

⁵H. Consejo Nacional de Televisión, Acta de Sesión de 5 de diciembre de 1994.

personas, lo que, además, por el manifiesto depósito de intolerancia frente a la diversidad que a él subyace, constituye un atentado al principio democrático, asimismo especialmente cautelado por la preceptiva que regula el contenido de las emisiones de televisión”⁶;

DÉCIMO OCTAVO: Que, resulta necesario destacar que, la utilización de recursos humorísticos para mofarse de las personas, mediante chistes basados en la discriminación por motivos de origen nacional, racial, étnico, etc., además de vulnerar su intrínseca dignidad, también importan una afectación de bienes jurídicos como la paz social, recogido en el artículo 1º de la ley 18.838, por los perniciosos efectos que pueden tener para la sana convivencia social, habiendo señalando este H. Consejo, al respecto :*“QUINTO: Que la legitimidad de la caricatura en un contexto humorístico tiene límites y que ellos fueron sobrepasados en el presente caso; SEXTO: Que en la historia se conocen no pocos casos, de trágicas consecuencias, en que grupos indeterminados, etnias o nacionalidades fueron objeto de ofensa, de atropello a la dignidad humana y menosprecio que culminaron en atrocidades irreparables; SÉPTIMO: Que dentro de los valores morales y culturales propios de la Nación, además de la dignidad, se encuentran la convivencia armónica entre chilenos y extranjeros, la generosidad para acoger y respetar a grupos minoritarios y la solidaridad que debe existir entre todos los seres humanos”⁷;*

DÉCIMO NOVENO: Que, por lo anteriormente referido, es posible concluir que en el caso de autos, no solo se encuentra comprometida la dignidad personal de los sujetos aludidos en tan desafortunada comicidad, sino que, además, se pone en entredicho la sana y pacífica convivencia que debe existir en el seno de toda comunidad humana democráticamente organizada; esto es, entre la enorme diversidad de individuos y credos que la componen, según ello nos lo ha enseñado la historia, en muy amargo aprendizaje, cada vez que a tales demasías no se ha puesto atajo de manera enérgica y oportuna;

VIGESIMO: Que, sin perjuicio de lo razonado anteriormente, el reconocimiento expreso de la falta, formulado por la concesionaria en sus descargos, si bien no exculpa a la Compañía Chilena de Televisión, La Red, de la responsabilidad infraccional en que ha incurrido, sí será tenido en consideración al momento de resolver el asunto sub lite; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros, rechazar los descargos presentados por Compañía Chilena de Televisión, La Red; e imponer la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33º N°1 de la Ley 18.838, por infringir el artículo 1º de la Ley N°18.838 mediante la exhibición del programa *“Mentiras Verdaderas”*, efectuada el día 21 de septiembre de 2012, en razón de haber sido en él utilizadas expresiones que hacen mofa, ya del *Holocausto* de la minoría judía europea, ya de la raza negra,

⁶H. Consejo Nacional de Televisión, Acta de Sesión de 15 de mayo de 2011.

⁷H. Consejo Nacional de Televisión, Acta Sesión 16 de abril de 2001

vulnerando en ambos casos la democracia, la paz social y la dignidad de las personas. Se previene que el Consejero Gastón Gómez no comparta lo razonado en el Considerando Noveno.

4. ABSUELVE A CANAL 13 SpA DEL CARGO FORMULADO, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "PAREJA PERFECTA (EN BRUTO)", EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2012 (INFORME DE CASO A00-12-1467-CANAL 13).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 18.838;
- II. El Informe de Caso A00-12-1467-Canal13, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión de 19 de noviembre de 2012, acogiendo lo comunicado en el precitado Informe de Caso, se acordó formular cargo a Canal 13 SpA por la exhibición del programa "Pareja Perfecta (En Bruto)", el día 24 de octubre de 2012, en "horario para todo espectador", no obstante ser su contenido inadecuado para ser visionado por menores;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante Oficio CNTV N°1004, de 4 de diciembre de 2012, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:

A través de la presente, vengo en contestar el oficio de la referencia, originado en la sesión de fecha 19 de noviembre pasado del Consejo Nacional de Televisión, en adelante el "Consejo", por medio del cual se formula cargo en contra de Canal 13 SpA, en adelante "Canal 13", por haber emitido en "horario todo espectador" ciertas imágenes del programa "Pareja Perfecta (en bruto)", que implicarían supuestas secuencias e imágenes cuyo contenido es inadecuado para menores de edad.

Al respecto, señalo a Usted y a este honorable Consejo lo siguiente:

1. Canal 13 estima que en principio una discusión airada entre personas adultas no atenta contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud y por esta vía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En un programa de tipo "reality" como "Pareja Perfecta (en bruto)", se trata de transmitir justamente situaciones reales suscitadas entre personas y no situaciones ficticias. No resulta lógico pensar que el hecho de llevar una discusión a un nivel más enérgico puede atentar contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, pues si seguimos esa lógica, no podría transmitirse por televisión ningún

programa, ninguna película o evento deportivo (como es común en un partido de fútbol) en el que se viven situaciones de tensión y discusión verbal. La convivencia se conforma por las distintas experiencias que se van sucediendo día a día, y los roces entre personas y las formas de enfrentados es lo que hace que sea algo real, no así un diálogo o una actuación impuesta y pre-estudiada. El programa televisivo "Pareja Perfecta (en bruto)", es ante todo un reality show, en el que los participantes voluntariamente se encierran para vivir en comunidad en un recinto, aceptando ser grabados durante todo el tiempo y en el que producto de las competencias y la convivencia propia de un encierro, pueden verificarse condiciones adversas y rutinas estresantes. En los formatos reality show es común ver que sus participantes formen amistades y que estos se organicen en grupos según sus intereses y estrategias de competencia.

2. En el caso concreto, la discusión que es objeto del presente escrito de descargo se desarrolló por un altercado entre Pamela Díaz y Katherine Bodis, en el que la primera inicia la discusión profiriendo la expresión: "están sólo los tres, vamos por ustedes", dichos que para el Consejo significan una amenaza, ya que según dicha institución, el grupo liderado por Díaz aglomera a nueve participantes y el grupo de Katherine Bodis solo dos. Es este quizás el punto en donde el Consejo aprecia parcialmente el contenido fiscalizado sin considerar la situación su totalidad, lo que lo lleva a formular cargo y es que el grupo mayoritario no involucra a nueve participantes como si estos fuesen un pandilla unida, cerrada y de carácter permanente, es más, la aseveración en los términos que lo indica el Consejo no existe, pues si se aprecia bien el número de participantes con que cuenta el reality "Pareja Perfecta" (22 en total), hay ciertos participantes que no pertenecen a este grupo, a modo de ejemplo podemos indicar: Wilma González, Arturo Longton, Stefano Ciaravino, Cristian Menares, Pedro Astorga, entre otros. De hecho el otro grupo en ningún caso son solo dos personas, de hecho durante el transcurso de la discusión es posible observar que tanto Katherine Bodis como Angie Jibaja no se encuentran solas en ese momento, es más, dos participantes les ofrecen su ayuda, a saber: i) Junior Playboy a Katherine Bodis; y ii) Sebastián Ramírez a Angie Jibaja, con lo cual es posible hacer ver a este Consejo que no existe un grupo de matonaje, en los términos que el Informe Técnico del Departamento de Supervisión del Consejo señala que existe, sino que esto más que una acción de matonaje se debió a una discusión puntual.

3. A mayor abundamiento el Consejo afirma concluyentemente que la participante Pamela Díaz amenaza a la participante Katherine Bodis, dando por cierto y efectivo que dicha disputa fue pelea de amenazas. Pues bien, de lo expuesto en el cargo no es posible entender, ni interpretar lo dicho por la participante como una amenaza seria y verosímil que pueda causarle un mal que en si pueda constituir delito. Si efectivamente hubiese una amenaza seria y verosímil en las palabras de Pamela. Díaz, sería un Tribunal de la República el llamado a calificar dicha actuación como amenaza. Al calificarlo categóricamente de esta manera, se le está imputando al

mencionado participante la supuesta realización de una conducta que esta descrita típicamente en el Código Penal, lo que llevaría esta situación a una sede jurisdiccional diferente.

4. Si bien Canal 13 reconoce que existió una discusión verbal, ella siempre se mantuvo a nivel de dialogo y no significo en ningún momento un agresión de características físicas. En cuanto a la tensión grupal que se generó, en ella tampoco existieron agresiones físicas, y las discusiones verbales que se tuvieron en ninguna de ellas existió ánimo de denostar o denigrar a alguna de las personas que se vieron envueltas en la

5. En el Informe Técnico (A00-12-1467-CANAL13) elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo se señala en su tercera página (para efectos de sugerir la formulación de cargos) de manera textual lo siguiente: "No existe en el programa ninguna actividad que pretenda disminuir los ánimos conflictivos y tratar de recomponer las relaciones personales dañadas, sino todo lo contrario, se estimula el conflicto a través de hechos que provocan discusión entre los "participantes". La premisa trae indica el citado informe es absolutamente falsa, toda vez que Canal 13 cuenta con un grupo de psicólogos que se entrevista periódicamente con cada uno de los participantes (sobre todo luego de la existencia de periodos de tensión) así como también dichos psicólogos asesoran a la producción del programa en el sentido de que se establezcan actividades no competitivas v que refuercen la amistad y el compañerismo, de hecho muchas de estas recomendaciones han sido tomadas en consideración por el programa e incluso han sido exhibidas en televisión (tanto en horario para todo espectador como en horario de programación para adultos), así por ejemplo indicamos las siguientes actividades:

	Día y Hora de exhibición	Descripción de la imágenes de la actividad realizada	Duración en el aire de la actividad
1°	05/10/12 Aire: entre 12:15-12:30 aprox.	Duelo futbolístico femenino. Las mujeres del grupo deben conformar un equipo para enfrentar a un equipo rival (selección chilena de fútbol de mujeres). Los hombres las alientan y apoyan. Es una actividad recreativa.	15 minutos aprox.
2°	06/11/12 Aire: entre 12:46-13:05 aprox.	Renata Bravo ingresa al refugio con una actividad emotiva para los participantes, vestida de parvularia. Los reúne y les muestra fotos de ellos cuando eran bebés y niños.	19 minutos aprox.

3°	29/10/12 Aire: entre 12:35- 12:45 aprox.	La doctora María Luisa Cordero ingresa al refugio, los reúne a todos para conversar acerca de sus problemas de convivencia y los aconseja.	10 minutos aprox.
4°	23/10/12 Aire: entre 13:11- 13:16 aprox.	Los participantes tienen una actividad grupal de karaoke, no hay anfitrión ni premio. Es una actividad manejada por todos que busca que se distraigan, compartan y muestren sus talentos ocultos.	5 minutos aprox.
5°	09/10/12 Aire: entre 12:15- 12:21 aprox.	Fiesta de cumpleaños de Sebastián Ramírez. No tiene más ánimo que la distensión en grupo y celebrar a un compañero del refugio.	6 minutos aprox.

Con lo anterior, el hecho de hacer ver en el presente Cargo de que en Canal 13 existiría una nula intención por hacerse cargo de bajar los niveles de tensión y como consecuencia de ello se generan discusiones entre los participantes del reality "Pareja Perfecto (en bruto)" es falso e induce a error a este honorable Consejo para efectos de formular cargo.

6. El Ordinario N° 1004 destaca que uno de los elementos que considero para formular cargos fue la existencia de violencia o maltrato verbal en el programa fiscalizado y por esta vía se vulneraría la formación espiritual e intelectual de los niños y jóvenes, pero es importante destacar que lo que este honorable Consejo prohíbe a través de las Normas Generales y Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión es únicamente la exhibición de violencia excesiva y no la sola exhibición de imágenes violentas, como sería el eventual caso del capítulo del programa exhibida por mi representada. Desde ya merece destacar que la I. Corte de Apelaciones de Santiago ha reconocido que la expresión crueldad o violencia excesiva: "es de aquellas cuya apreciación en concreto tienen connotaciones subjetivas, y se trata de un concepto jurídicamente ^determinado y oscilante en consideración del tiempo". Cabe recordar que los criterios de madurez y responsabilidad del público menor de edad han evolucionado, por lo cual las posibilidades de afectar la formación de estos últimos con la exhibición de las películas ha disminuido con el devenir del tiempo., y en atención a que la misma programación infantil proporcionada por los medios no se encuentra exenta de contenidos altamente violentos, de hecho esto ha sido reconocido por el propio Consejo (ejemplo: dibujos animados).

7. Que las normas sobre horario de protección al menor impiden que se emitan imágenes o contenidos televisivos que atenten contra los menores, así resulta, en forma evidente de los artículos 1, 2, 3 y 4 de las Normas Especiales sobre Contenidos de Televisión y de las pertinentes disposiciones de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión. Que, las normas

señaladas y este es un tema central, no prohíben per se contenido de protección al menor sino solo unos ciertos y determinados, a saber aquellos que contengan violencia excesiva; truculencia; pornografía; participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres; y/o la publicidad de alcoholes y tabacos, con las excepciones anotadas en las mismas disposiciones. Que, en consecuencia, resulta de evidencia absoluta determinar si las imágenes emitidas en el programa "Pareja Perfecta (en bruto)" se encuadran o corresponden a alguna de las hipótesis previstas en las normas señaladas, pues solo en ese evento se podría sostener la existencia de contenidos ilícitos emitidos en referido horario de protección. A nuestro juicio, en la especie, las imágenes cuestionadas por ser emitidas en "Pareja Perfecta (en bruto)" no reúnen ninguno de los elementos que permitirían encuadrarlas en algunas de las hipótesis señaladas.

8. Que, como ya se ha señalado, a Canal 13 se le imputa atentar en contra de la formación espiritual e intelectual de los menores de edad infringiendo el inciso tercero de la Ley 18.838.- que creó el Honorable Consejo, y que previene la obligación de los servicios de televisión de a través de su programación a "(...) la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro de un marco valórico (...)". Qué, en la resolución de cargos se sostiene que la exhibición afecta o vulnera la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, ya que se trataría de una temática en un horario supuestamente inapropiado, pero no se dice cómo afecta esta exhibición el proceso de formación de los niños y los jóvenes; o dicho de otra manera, qué efectos negativos se produce en relación al marco valórico establecido en el artículo 1 ya citado. Que, en efecto, como se dijo, la idea del correcto funcionamiento apunta a respetar determinados valores, como son entre otros, la dignidad de las personas, el pluralismo, la democracia, la paz, la protección de la familia y la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro de ese marco valórico; vale decir, según se desprende del referido artículo lo los programas que exhiban los servicios de televisión deben permitir que en la formación de los niños y jóvenes se incorpore o estén presente, el respeto al pluralismo, a la dignidad de las personas, a la democracia, etcétera. Que, se trata, pues, en este caso, de un concepto con contornos definidos, la formación espiritual e intelectual de niños y jóvenes debe propender al respeto de ciertos y determinados valores que se indica; la pregunta que surge, entonces, es ¿de qué modo la transmisión de un programa que exhibe una discusión airada, sin golpes ni descalificaciones o denostaciones, podría afectar a la formación de los niños y jóvenes de nuestro país?, en definitiva, no vemos cómo podría Canal 13 haber afectado a dicha formación.

9. Que, a mayor abundamiento, hacemos presente que nos encontramos frente a un concepto jurídico en colisión con el ejercicio de fundamentales garantías individuales -la libertad de programación y la libertad de los cuerpos intermedios de perseguir sus propios fines- así como, fundamentalmente, con los otros valores ya reseñados y que se encuentran también, definidos en la norma citada en un mismo nivel de protección y respeto- y, por ende, para que se justifique la sanción de dicho ejercicio, lo

reprochado debe ser un atentado manifiestamente claro, evidente y contundente y que a nadie mueva a duda: todo lo cual en la especie, no ocurre.

10. Que, la norma citada, no define que ha de entenderse por formación, lo que nos obliga a recurrir al Diccionario de la Lengua de la Real Academia, el que nos dice que "formación", es la "acción y efecto de formar o formarse" y "formar" en su primera acepción, es "criar, educar, adiestrar": y en su octava acepción, "adquirir una persona más o menos desarrollo, aptitud o habilidad en lo físico o en lo moral". Que, tomando dichas expresiones y concretándolas al caso de autos, lo que se está imputando, en definitiva, a Canal 13 es que mediante la difusión de las imágenes reprochadas se atentó en contra de la crianza y educación espiritual e intelectual de la niñez y juventud chilena; en suma, en contra de su desarrollo como persona. Que, así las cosas y apelando a una, simple reflexión, fundada en el buen sentido, juicio y criterio, no puede sino concluirse que no existe -tras el cargo formulado- razón alguna que permita justificarlo: en efecto, el pretender que por la simple exhibición de las aludidas imágenes. Canal 13 haya atentado en contra de aquella referida crianza y educación, en términos tales que ella pudiese verse truncada, comprometida, o, .alterada, no resiste análisis alguno: máxime cuando, como hemos explicado en acápite anterior, las imágenes reprochadas no revisten aquellas calidades o características que las prohíben el horario de protección de menores y el propio Consejo no indica los efectos negativos que se originan, Que en la especie, el cargo formulado debe ser desestimado, porque, en la especie, no existe conducta o ilícito sancionable alguno, pues las imágenes cuestionadas no son aquellas cuya emisión en horario de protección al menor se encuentre prohibida; en efecto, en conformidad a la propia normativa dictada por el Consejo, no constituyen pornografía, ni violencia excesiva, ni truculencia, ni la participación de niños o adolescentes en actos reñidos en contra de la moral o las buenas costumbres, ni tampoco, se trata de publicidad de tabaco o alcohol: tampoco y en conformidad a lo señalado, pueden calificarse de actos contrarios a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

11. También es importante destacar que la duración del material, respecto del cual se nos formula cargo es esencialmente breve, pues sólo tiene un duración total de ocho minutos y 21 segundos, lo cual para programa como "Pareja Perfecta (en bruto)" es particularmente no extenso en su exhibición, pues la duración total del programa es generalmente de 90 minutos o más por capítulo.

12. Finalmente, Canal 13 quiere también hacer presente que tanto el programa "Pareja Perfecta (en bruto)" como la concesionaria de televisión a la cual represento durante los últimos doce meses según nos indica en el informe el Departamento de Supervisión (A00-12-1467-Canal 13) para este escrito de cargo, no se le ha formulado cargo alguno en contra de éste por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión a propósito de la formación intelectual y espiritual de niños y jóvenes, con lo cual se manifiesta de manera patente la buena

labor editorial por parte de mi representada en especial, en las emisiones durante el horario de protección al menor, y que por lo tanto la presente formulación de cargo sólo obedece a un caso puntual, que en ningún caso constituye la generalidad en nuestro proceder, ya que, Canal 13 hace permanentes esfuerzos por mantener su programación libre de elementos que atente contra la ley y/o regulaciones de este honorable Consejo.

De conformidad a lo expuesto y atendidas las explicaciones formuladas, solicito a este Consejo absolver a Canal 13 SpA de los cargos formulados; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, "Pareja Perfecta" es un *reality*, en que ocho parejas conviven y compiten procurando ganar el premio final. Existen dinámicas de eliminación de los integrantes del *reality*, quienes de ser vencidos en las pruebas deben abandonar la casa. Al igual que en sus similares del género, en éste también existe la inmunidad, esto es, el privilegio que alcanza la pareja que ha vencido en la prueba. Así como se produce la eliminación de algunos concursantes -uno por semana-, también el programa ingresa a nuevas personas para mantener el equilibrio en el número de parejas. Otra posibilidad abierta la ofrece el denominado '*cambio de pareja*', por otra que sea más afín, a solicitud de los participantes, por el período de una semana. La convivencia que se produce al interior de la casa va influyendo en las alianzas, que se generan para nominar a quienes deben competir; en todo lo cual juegan un importante rol las relaciones interpersonales o los temores que despiertan las capacidades de los integrantes;

SEGUNDO: Que, el material fiscalizado en autos corresponde a contenidos de la emisión en horario *prime*, del día 23 de octubre de 2012, del programa "Pareja Perfecta", retransmitidos, en horario '*para todo espectador*', el día 24 de octubre de 2012, bajo la denominación "*Pareja Perfecta (En Bruto)*", por las pantallas de Canal 13 SpA.

La emisión supervisada incluye, además de la exhibición de los participantes al interior de la casa en momentos propios de la convivencia diaria, una competencia femenina y una dinámica de grupo dirigida por Francisco Saavedra, quien propone conversar respecto de los ingresos de los nuevos participantes (Wilma González, Andrés Longton, Cristhel Coopman y Junior Playboy). La actividad propuesta por Saavedra contempla la entrega de carteles que hacen referencia a adjetivos calificativos que cada uno de los participantes deberá elegir para sus pares.

En momentos en que los participantes Angie, Junior Playboy y Kathy se encuentran en la piscina tomando sol, Pamela Díaz grita desde un extremo "*Están solos los tres, vamos por ustedes*", dichos que representan una amenaza, ya que el grupo liderado por Díaz es mayoritario -congrega a nueve participantes, que se ha autodenominado "*La Familia*"-; de él sólo se encuentran excluidas Kathy y Angie, sancionadas así por su cercana relación con una anterior pareja de Díaz. En respuesta a los dichos de Pamela, Sebastián replica "*Kathy Bodis, yo te defenderé*"; a lo que Pamela retruca: "*Pero cuando esté fuera de la casa*".

A continuación, de manera burlesca, Pamela amenaza con lanzar al agua la corona de reina que Kathy ganó en un concurso interno del programa, acción que finalmente realiza, impulsando la corona con una paleta de ping-pong, provocando el aplauso y las pullas de su grupo; a las burlas de sus contrarios, Kathy responde: "*A ti también te podemos eliminar Rafiki*", refiriéndose con dicho sobrenombre a Paola, también conocida como "*la Negra*", lo cual origina que la aludida acuda a exigir explicaciones a Kathy, siendo seguida amenazadoramente por el resto del grupo.

Ante el reproche de Paola, Kathy le responde "*No te piques Negra, si estás gritando cosas*".

Luego, en la cocina, Kathy es consolada por Junior y Sebastián, quien señala "*Kathy no pesquí, no pesquí*". Angie y Kathy, participantes segregadas por el grupo liderado por Díaz, conversan sobre el sentimiento de impotencia que les producen las situaciones en que se ven involucradas; mientras tanto, Pamela desde su cama comenta "*Están llorando las niñas, las iluminadas están llorando*".

Finaliza la emisión con la competencia femenina, resultando vencedora Wilma;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, los bienes jurídicamente cautelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: los valores morales y culturales propios de la Nación; la dignidad de las personas; la protección de la familia; el pluralismo; la democracia; la paz; la protección del medio ambiente; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro del marco valórico precedentemente indicado;

QUINTO: Que, la estimación de los hechos consignados en el Considerando Segundo, a la luz de la preceptiva que regula el contenido de las emisiones de televisión, lleva a concluir que ellos no satisfacen a cabalidad los requisitos del tipo infraccional; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros, acordó absolver a Canal 13 SpA del cargo contra él formulado, por la exhibición del programa "*Pareja Perfecta (En Bruto)*", el día 24 de octubre de 2012; y archivar los antecedentes. El Consejero Roberto Guerrero se inhabilitó para participar en la deliberación y resolución del caso.

5. DECLARA SIN LUGAR LAS DENUNCIAS NRS. 9680/2012, 9681/2012 Y 9682/2012, EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "EL REEMPLAZANTE", EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2012 (INFORME DE CASO A00-12-1584-TVN).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingresos Nrs. 9680/2012, 9681/2012 y 9682/2012, particulares formularon denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile, por la exhibición del programa "El Reemplazante", el día 4 de noviembre de 2012;
- III. Que las denuncias rezan como sigue:
 - a) *"Repetición en tarde familiar de una serie absolutamente para mayores, escenas que no corresponden a las 8 pm de un domingo" N°9680/2012;*
 - b) *"Escribo porque tengo un hijo pequeño, no tenemos más canales y por ende el que se ve más es TVN , mi queja va por el reemplazante por su uso de drogas, violencia, lenguaje vulgar, no me opongo a que den el programa, sólo que lo pongan en un horario correcto después de las 22 horas, hoy domingo lo repitieron a las 20 horas es más, todos los domingos lo hacen, creo que no es correcto ya que miles de niños no saben de drogas y crían malos hábitos, reclamo sólo por los niños y sobre todo, por el mío gracias" N°9681/2012;*
 - c) *"Me parece inapropiado que una serie calificada para mayores de 18 años, cuyos capítulos habituales se exhiben después de las 23:00 hrs., los días domingos, den un resumen de la misma a las 20:00 hrs. que entiendo que es horario de protección al menor, exponiendo a los menores a un lenguaje soez y temáticas no apropiada. Favor hacer lo posible para que cambien el horario de repetición de esta serie ya que buscando en la página web del canal, no hay un link de contacto para hacerles llegar mi inquietud." N°9682/2012;*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su capítulo emitido el día 4 de noviembre de 2012; lo cual consta en su Informe de Caso A00-12-1584-TVN, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el programa "El Reemplazante" es una serie de Televisión Nacional que narra la historia de Carlos Valdivia, un ejecutivo del ámbito de las inversiones, quien es despedido, y debe pagar con tres meses de cárcel después de realizar una riesgosa jugada financiera, que irrogara graves perjuicios a la empresa en la cual trabajara.

Al salir de prisión y tras perderlo todo, Carlos regresa a vivir con su padre y hermano a la comuna de San Miguel, donde ellos le consiguen un trabajo de profesor reemplazante de matemáticas en un colegio de jóvenes de enseñanza media en riesgo social;

SEGUNDO: Que, en la emisión supervisada del programa *“El Reemplazante”*, esto es, la del día 4 de noviembre de 2012, a partir de las 20:03 Hrs., está compuesta por tres temas presentados en paralelo. El primero, que dice relación con la organización de una manifestación por parte de los estudiantes, para solicitar condiciones mínimas de seguridad y salubridad en el colegio al cual asisten, motivada por el accidente de uno de sus compañeros de clase con un enchufe. El segundo tema tratado versa sobre un encuentro entre Maicol y Claudio -narcotraficante-, tras haber sido tomado detenido e interrogado por la PDI. Por último, el capítulo aborda los intentos de Carlos, el profesor reemplazante, por volver al ámbito financiero.

La serie, está diseñada pensando en un telespectador adulto; contiene así, varios elementos complejos, los cuáles, en la mayor parte de los casos, cumplen con la función de dar cuenta, con realismo, de la problemática social y marginalidad del grupo objeto de su historia. Muestra una realidad social que existe en un porcentaje significativo de nuestro país, reflejando sus carencias y problemáticas, también sus códigos y formas de relacionarse.

En ese sentido, el dramatismo ha sido fiel a la realidad, sin elementos exagerados o que se alejen de las características expresivas de este grupo social, desde la construcción de sus personajes, los eventos que enfrentan, sus condiciones de vida, hasta incluso en el lenguaje. Al respecto, se retrata a un grupo de escolares y sus condiciones de vida, tal cual se encontrarían en la realidad y se intenta dar cuenta de los obstáculos que tienen que superar, para salir de la marginalidad y, finalmente, dar un vuelco a su futuro.

En la producción, se diferencia de un modo muy claro, aquellos personajes cuyas vidas van orientándose, debido a sus propias decisiones, hacia el fracaso, en contraste con aquellos que trabajan por la mejora de sus condiciones y la superación de las limitantes sociales propias de su contexto. En ese sentido, la serie puede, con apoyo adulto, constituirse en un espacio lúdico y creativo, para la discusión y aprendizaje de telespectadores en proceso de formación, que con la guía adecuada, desarrollen un sentido crítico que les permita evaluar situaciones y tomar decisiones adecuadas, como así mismo, concientizar sobre los riesgos y la necesidad de una buena toma de decisiones.

Los elementos dramáticos contenidos en esta emisión, tales como el consumo de drogas, la delincuencia, el lenguaje vulgar, el embarazo adolescente y los problemas familiares, son recursos que pueden ser interpretados de un modo positivo, al ser expuestos en horario para todo espectador, ya que no existe confusión en la interpretación de las conductas de riesgo, versus los elementos positivos de esfuerzo y superación. Además, permiten abrir en el ámbito familiar, la oportunidad de abordar temas delicados, con la adecuada guía de los padres, como son la sexualidad temprana, el consumo de drogas y alcohol y conductas de riesgo en general, temas que muchas veces son complejos de plantear para los padres, pero necesarios de ser abordados en este contexto de protección y formación.

Cabe destacar que, en la serie no aparecen los personajes negativos como modelos a seguir, sino muestran claramente sus conflictos, angustias y el drama de su situación y las consecuencias negativas asociadas a malas decisiones. Todo aquello, que dice relación con conductas de riesgo, se presenta en la serie, como un paso hacia la incorporación en la delincuencia y el drama humano que se enfrenta con ese tipo de conductas.

Es posible observar que la serie gira en torno a un grupo de adolescentes de situación socioeconómica vulnerable e insertos en un contexto de riesgo social. En ese sentido, parece necesaria la utilización de recursos gráficos y también lingüísticos para señalar con éxito las carencias y características del grupo de alumnos.

Son justamente esos recursos, gráficos y lingüísticos, los que logran que el telespectador pueda observar con claridad el contexto de vulnerabilidad y riesgo en el que están insertos esos jóvenes y que él pueda también desarrollar una relación de empatía que le permita involucrarse con sus historias de vida, sentimientos íntimos y los posibles cambios que en ellos logrará, la intervención del profesor reemplazante.

En la emisión objeto de control, la utilización del lenguaje es, por lo tanto, un recurso simbólico, no hay descuido, sino intencionalidad, sin la cual el carácter de la serie y el llamado a vincularse al telespectador se verían negativamente afectados. En este caso particular, el recurso lingüístico representa la diversidad cultural, el sentido de pertenencia y es posible, a través de él, identificar con claridad al grupo señalado.

Ciertamente, un riesgo de tal lenguaje es la estigmatización de los jóvenes señalados, pero dado que, es una serie que desarrolla, justamente, los conflictos humanos, es esperable que, por el contrario, logre que el televidente vaya más allá de los símbolos y señales, para conocer sus angustias, temores y afectos y así, terminar con la distancia que el desconocimiento pone entre adultos y adolescentes, particularmente, con aquellos en riesgo social. De esa manera, el efecto esperado, es justamente lo contrario, es llamar y movilizar sobre un sector de nuestra sociedad que permanece invisible a quienes no viven su realidad, sus carencias y lograr así, mayor conciencia social sobre quienes se encuentran marginados;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente*, representa una especial limitación a la libertad de expresión de los servicios de televisión; y su observancia implica de su parte el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones, a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del Art. 1º de la Ley Nº18.838; a saber: los valores morales y culturales propios de la Nación; la dignidad de las personas; la protección de la familia; el pluralismo; la democracia; la paz; la protección del medio ambiente; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro del marco valórico precedentemente indicado;

SEXTO: Que, la estimación de los contenidos reseñados en el Considerando Segundo de esta resolución, a la luz de lo prescripto en el artículo 1º de la Ley 18.838, permite concluir, que ellos adolecen de la requerida tipicidad; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría constituida por el Presidente, Herman Chadwick, y los Consejeros Genaro Arriagada, Andrés Egaña, Jaime Gazmuri, Gastón Gómez, María Elena Hermosilla, Rodolfo Baier, Óscar Reyes y Hernán Viguera, acordó declarar sin lugar las denuncias Nrs. 9680/2012, 9681/2012 y 9682/2012, presentadas por particulares en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición del programa "El Reemplazante", el día 4 de noviembre de 2012, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes. Acordado con el voto en contra de los Consejeros María de Los Ángeles Covarrubias y Roberto Guerrero, quienes estuvieron por formular cargo a Televisión Nacional de Chile por estimar, atendido su horario de emisión, como infraccional al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de niños y jóvenes. Se previene que el Consejero Gastón Gómez no comparte lo razonado en el Considerando Cuarto.

6. DECLARA SIN LUGAR LAS DENUNCIAS NRS. 9691/2012, 9695/2012, 9700/2012, 9706/2012, 9708/2012, 9710/2012, 9715/2012, 9716/2012, 9717/2012, 9718/2012, 9719/2012, 9720/2012, 9721/2012, 9723/2012, 9732/2012, 9807/2012 Y 9885/2012, EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A., DEL PROGRAMA "EL LATE CON FABRIZIO COPANO", EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 (INFORME DE CASO A00-12-1594-CHV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley Nº18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingresos Nrs. 9691/2012, 9695/2012, 9700/2012, 9706/2012, 9708/2012, 9710/2012, 9715/2012, 9716/2012, 9717/2012, 9718/2012, 9719/2012, 9720/2012, 9721/2012, 9723/2012, 9732/2012, 9807/2012 y 9885/2012, particulares formularon denuncia en contra de Universidad de Chile por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa "El Late con Fabrizio Copano", el día 6 de noviembre de 2012;

- III. Que, a título meramente referencial, se transcriben tres de las dieciocho denuncias relativas a la emisión del 6 de noviembre de 2012 del programa "El Late de Copano", en relación al maltrato que habría sufrido una invitada al programa:
- a) *"Me parece impresentable que se emitan programas en los cuales se haga una burla excesiva por el pasado y presente de las personas, en este caso me refiero a María Eugenia Larraín. Si este tipo de programas siguen al aire ¿Qué les vamos a enseñar a nuestros hijos? Mas impresentable aún me parece que El Late de Copano es un programa grabado, sin embargo Chilevisión decidió emitir igualmente el programa sabiendo todo lo que había ocurrido. La denostación a la mujer en el día de ayer fue increíble y las declaraciones de los protagonistas de este show son verdaderamente de poco hombres, argumentando que por qué no fue a otro programa porque en el de ellos era claro que se iban a "reír y burlar" de ella. Me parece gravísimo que este tipo de programas se sigan emitiendo al aire. El rating no es todo chicos, hay maneras y maneras de hacer entretenimiento sana en televisión, ojo con eso" N°9695/2012*
 - b) *"El conductor señor Copano humilló y faltó a la dignidad de su invitada Eugenia Larraín llegando a echarla del set. Ella se retiró llorando como ha cubierto la prensa nacional. La manera en que el programa denigra a una mujer, la invita con el ánimo ex profeso de humillarla y denostarla es un atentado grave a la dignidad de la señora Larraín y del género femenino. Harto misógino el conductor" N°9706/2012*
 - c) *"El día martes 6 de Noviembre el Late transmitió una "entrevista" a Kenita Larraín, pero resultó ser que fue humillada públicamente, su dignidad como mujer y persona se vio afectada, cómo es posible que en la televisión muestren tal falta de respeto a una mujer? Aparte de burlarse de valores cristianos, ahora se burlan de una mujer, la cual se vio afectada" N°9719/2012;*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su capítulo emitido el día 6 de noviembre de 2012; lo cual consta en su Informe de Caso A00-12-1594-CHV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el programa "El Late con Fabrizio Copano" es una especie de parodia de los programas de conversación nocturnos; es conducido por Fabrizio Copano, secundado por el elenco del programa "El Show de la Comedia", del mismo canal. El conductor invita a diferentes personajes (farándula, políticos, etc.) para sostener una conversación que es complementada con situaciones humorísticas en el estudio o sketch, que aluden a situaciones o noticias vinculadas al invitado de turno. Algunas de las secciones: "El Notero Pobre", personaje que hace notas en diversos espectáculos; "Tata Yaya News" que corresponde a un noticiero conducido por un niño que en otra sección del programa es conocido como 'Tata Yaya'; el ranking musical, que muestra diversos *video clip* actuados por los integrantes del programa;

SEGUNDO: Que, en la emisión supervisada del programa “El Late con Fabrizio Copano”, esto es, la efectuada el día 6 de noviembre de 2012, a partir de las 22:30 Hrs., el conductor Fabrizio Copano anuncia que tendrá como invitada a la modelo Kenita Larraín; entonces se muestra un adelanto de la conversación que tendrán más adelante: “Y en instantes... Fabrizio: “Kenita, ¿es verdad que has tenido relaciones con todos los jugadores de la selección?” Kenita: “esa pregunta nadie se atrevió a hacérmela...”. Al final del programa el conductor presenta a su invitada, y cuando ésta se ha sentado la despide de la siguiente forma: “Fabrizio: ‘Con ustedes, Kenita Larraín’; Kenita: ‘Muchas gracias’; Fabrizio: ‘No somos programa de farándula, así que te agradecemos tu presencia, pero por favor retírate porque queremos invitados de calidad, así que por favor Kenita’ (Le indica con gesto de manos que debe salir.); Kenita: ‘¡Roto, además roto, hasta luego, sí poh!’; Fabrizio: ‘Un aplauso para Kenita, y esa fue Kenita Larraín, por favor, la peor invitada de nuestro programa’”;

TERCERO: Que, los hechos consignados en el Considerando a éste inmediatamente precedente ocurren en el contexto de un programa de humor, cuya edición hace surgir dudas plausibles acerca de la efectiva verificación de la entrevista a la señorita Larraín, lo que induce a estimar la situación a ella referida como una más entre las muchas situaciones humorísticas construidas en el programa. Dicho planteamiento resulta confirmado en pantalla por la actitud complaciente de la invitada, que de manera breve dirige unas palabras al conductor y se retira sin mostrarse mayormente afectada. Lo mismo cabe predicar respecto del adelanto de una pregunta provocativa que hace el conductor a la modelo, la que ella sin embargo no responde, limitándose a comentar serenamente, que nunca antes se la habrían formulado;

CUARTO: Que, atendido el hecho que, la presente fiscalización sólo puede legítimamente versar acerca del contenido emitido en el programa objeto de control en estos autos, no cabe considerar trascendidos de otros medios de comunicación -prensa escrita u otros-, según los cuales la señorita Larraín se habría sentido ofendida por la situación ocurrida en el programa;

QUINTO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

SEXTO: Que, los bienes jurídicamente cautelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: los valores morales y culturales propios de la Nación; la dignidad de las personas; la protección de la familia; el pluralismo; la democracia; la paz; la protección del medio ambiente; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro del marco valórico precedentemente indicado;

SÉPTIMO: Que, analizadas las imágenes efectivamente emitidas a través de las pantallas de Chilevisión, a la luz de lo prescripto en el artículo 1° Inc. 3° de la Ley 18.838, no se advierte la existencia de elementos de los cuales pudiérase inferir la vulneración a alguno de los bienes jurídicos por él cautelados; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría constituida por el Presidente, Herman Chadwick, y los Consejeros Genaro Arriagada, María de los Ángeles Covarrubias, Andrés Egaña, Jaime Gazmuri, Gastón Gómez, Roberto Guerrero, María Elena Hermosilla, Rodolfo Baier y Óscar Reyes, acordó declarar sin lugar las denuncias Nrs. 1594/2012, 9691/2012, 9695/2012, 9700/2012, 9706/2012, 9708/2012, 9710/2012, 9715/2012, 9716/2012, 9717/2012, 9718/2012, 9719/2012, 9720/2012, 9721/2012, 9723/2012, 9732/2012, 9807/2012 y 9885/2012, presentadas por particulares en contra de Universidad de Chile por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa "El Late con Fabrizio Copano", el día 6 de noviembre de 2012, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes. El Consejero Hernán Viguera estuvo por formular cargo por estimar infringido el artículo 1º de la Ley N°18.838.

7. FORMULACIÓN DE CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S. A. POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "MUCHO GUSTO", EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2012 (INFORME DE CASO A00-12-1628-MEGA; DENUNCIAS NRS. 9815/2012 Y 9816/2012).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingresos CNTV Nrs. 9815/2012 y 9816/2012, particulares formularon denuncia, en contra de Red Televisiva Megavisión S. A., por la emisión del programa "Mucho Gusto", el día 19 de noviembre de 2012;
- III. Que las denuncias rezan como sigue:
 - a) *"Espacio llamado vivencial con una cantidad de garabatos emitidos sin ninguna censura a una hora que no es para nada apropiado" - N°9815/2012;*
 - b) *"Me parece muy de mal gusto que un matinal muestre un programa tan grosero como el de las dos hermanas, una de ella habla sólo a garabatos y groseramente hasta su propia madre, un programa sin valor ni sentido, ya que el 90% de lo que muestra son garabatos, violencia, vulgaridad en un horario como las 10:00 de la mañana, donde no es apropiado"- N°9816/2012;*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa "Mucho Gusto"; específicamente, de su emisión el día 19 de noviembre de 2012; lo cual consta en su Informe de Caso A00-12-1628-Mega, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, "*Mucho Gusto*" es el programa matinal de Red Televisiva Megavisión S. A.; es transmitido de lunes a viernes, entre las 08:00 y 12:00 Hrs.; y conducido por Giancarlo Petaccia y Javiera Contador; se trata de un programa de carácter misceláneo, que incluye despachos en vivo, notas de actualidad nacional e internacional, gastronomía, farándula, policiales, belleza, medicina general, disciplinas alternativas y secciones de conversación con panelistas estables.

El programa tiene un segmento denominado "*notas vivenciales*", a cargo del reportero Francisco Kaminski, que presenta semanalmente historias del diario vivir de familias o de personas en particular, destacando su entorno social y problemáticas cotidianas; una vez exhibida la nota, el programa presenta en el estudio -en vivo- a sus protagonistas;

SEGUNDO: Que, el material fiscalizado en autos corresponde a contenidos de la emisión del día 19 de noviembre de 2012, del programa "*Mucho Gusto*", por las pantallas de Red Televisiva Megavisión S. A.;

En la referida emisión -a las 09:44 Hrs.-, Francisco Kaminski introdujo la nota vivencial, señalando "*vamos a conocer la historia de una persona que la presencia nuestra en su casa le marca un antes y un después. Ella era una mujer que delinquía, digamos las cosas como son, era una mechera (...) vamos a conocer su vida en San Antonio, y que bajo el mismo techo vive con su hermana que pelean día a día, no tienen los mismos ideales, los mismos pensamientos, ni tampoco los mismos caminos por seguir. Este es el docureality de dos hermanas que bajo un mismo techo tienen vidas totalmente distintas (...)*"-en tanto, en el Generador de Caracteres se indica: "*Son hermanas: una cuica, la otra flaute*".

El segmento expone las diferencias que existen entre dos hermanas; en tal contexto se observa un trato familiar siempre carente de respeto; la relación familiar es expuesta en términos agresivos -entre las hermanas y entre la madre y la hija-; todo ello expresado mediante un vocabulario procaz; que si bien el programa trata de inhibir a través del recurso de distorsionador de voz, éste no alcanza a surtir pleno efecto haciéndolos perceptibles para la audiencia.

A todas luces, las integrantes del grupo familiar son deliberadamente instrumentalizadas por el programa; ello, sumado a la debida consideración del horario de exhibición del programa objeto de control -con una considerable audiencia infantil y juvenil-, induce a estimar el contenido exhibido en pantalla como doblemente reprochable;

TERCERO: Que, la emisión objeto de control en estos autos marcó un promedio de 6.2 puntos de *rating hogares*, y un perfil de audiencia de 3,8% en el tramo etario que va entre los 4 y los 12 años y uno de 4,4% en el tramo etario que va entre los 13 y los 17 años de edad;

CUARTO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente*, representa una especial limitación a la libertad de expresión de los servicios de televisión; y su observancia implica de su parte el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones, a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

SEXTO: Que los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del Art. 1° de la Ley N°18.838; uno de los cuales es *el desarrollo de la personalidad del menor*, protegido mediante la fórmula del *permanente respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

SÉPTIMO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y artículos 1°, 12°, 13° y 34° de la ley 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

OCTAVO: Que, la inobservancia del artículo 1° de la Ley N°18.838 importa la comisión de un ilícito "*de peligro*", esto es, uno de aquellos en que sin perjuicio que su comisión pueda no lesionar directamente el bien jurídico protegido -el desarrollo de la personalidad de los menores televidentes- sitúa a ése en una evidente situación de riesgo, afectando su estabilidad, perfeccionándose con tan sólo ello la infracción de la permisoria al artículo 1° inciso 3° de la Ley 18.838;

NOVENO: Que, los contenidos reseñados en el Considerando Segundo -trato agresivo entre las protagonistas y de éstas con terceros, vías de hecho y lenguaje procaz-, representan un modelo de conducta, que entraña un potencial nocivo para el desarrollo psíquico y físico de la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión, en cuanto, la prolongada exposición a situaciones anómalas, termina por insensibilizar a los menores frente a ellas -todo ello conforme a la literatura especializada existente sobre la materia⁸-, afectando de esa manera su proceso de sociabilización primaria, con el consiguiente riesgo, que dichas conductas resulten imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación -según dan cuenta de ello numerosos estudios sobre el tema⁹-, todo lo cual no puede sino comprometer el bien

⁸ En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, violencia e infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

⁹ En este sentido, ver por ejemplo: Castro Caycedo, Gustavo, "Aprendamos a ver TV. Guía para padres y maestros". Bogotá: Comisión Nacional de Televisión, 2007; Aldea Muñoz, Serafín, "La influencia de la 'nueva televisión' en las

jurídico pertinente al asunto de la especie, protegido en el Art. 1º Inc. 3º de la Ley N°18.838 -*el desarrollo de la personalidad del menor*-, lo que basta para estimar incumplida en el caso de autos la obligación que tiene la permisionaria de observar un permanente respeto en su programación al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

DÉCIMO: Que, a mayor abundamiento, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según lo cual: "*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales*"; de allí que, resulte inconveniente exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto, y en desarrollo, en donde éste pudiera ser incapaz de distinguir de forma clara *ficción de realidad*;

DÉCIMO PRIMERO: Que, de conformidad a cuanto se ha venido razonando, los contenidos del programa "Mucho Gusto", emitidos el día 19 de noviembre de 2012, resultan ser manifiestamente inadecuados para ser visionados por menores, por lo que su exhibición en "*horario para todo espectador*" constituye una infracción al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud - Art. 1º Inc. 3º de la Ley N°18.838-; atendido lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros, acordó formular cargo a Red Televisiva Megavisión S. A. por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición del programa "Mucho Gusto", el día 19 de noviembre de 2012, en '*horario para todo espectador*', no obstante ser su contenido inadecuado para ser visionado por menores. Se previene que el Consejero Gastón Gómez no comparte el Considerando Quinto. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

8. FORMULACIÓN DE CARGO A CANAL 13 SPA POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA EL CONTENIDO DE LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "BIENVENIDOS", EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2012 (INFORME DE CASO A00-12-1631-CANAL 13; DENUNCIAS NRS. 9831/2012, 9834/2012 Y 9839/2012).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

emociones y en la educación de los niños", en Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente, Vol. 4, N° 2, 2004; Bandura, Albert et. al., Teoría Social cognitiva. Conceptos básicos. Porto Alegre: Artmed, 2008; Petri, Herbert L., y John M. Govern. Motivación: teoría, investigación y aplicaciones. 5ª ed. México: Cengage Learning Editores, 2006; Vielma Vielma, Elma, y María Luz Salas, "Aportes de las teorías de Vygotsky, Piaget, Bandura y Bruner. Paralelismo en sus posiciones en relación con el desarrollo". En Educere, Vol. 3, N° 9, 2000; Cáceres, Mº Dolores, "Telerrealidad y aprendizaje social", en ICONO 14, Revista de comunicación y nuevas tecnologías, N° 9, 2007

II. Que, por ingresos vía correo electrónico Nrs. 9831/2012, 9834/2012 y 9839/2012, particulares formularon denuncia en contra de Canal 13 SpA, por la emisión del programa "Bienvenidos", el día 20 de noviembre de 2012;

III. Que las denuncias rezan como sigue:

a) *"Escribo porque me parece preocupante que en la televisión abierta, además, en un horario de protección del menor, se mencione durante tanto tiempo a los hijos de una persona que trabaja en el medio. La Dra. Cordero, daba su opinión no sé si profesional, o personal, sobre los "traumas" de una menor de edad, que incluso fue nombrada como Trinidad, mencionando además, que tenía un padre alcohólico y que le hacían bullying en el colegio.*

¿Cómo se permite que hablen temas delicados con tanta soltura en televisión?, ¿Todo por el rating? ¿Quién protege a esos niños?, ¿Qué culpa tienen ellos que sus padres "trabajen" en televisión? En espera de que tengan en consideración mi punto de vista. Saludos" N°9831/2012;

b) *"En programa Bienvenidos mostraron y comentaron públicamente las imágenes de la Dra. Cordero donde expone los problemas de una niña de 11 años identificándola claramente; sin importar que todos escucharan y que ella hubiese obtenido la información, por medio de un problema psicológico confidencial y privado entre la madre, la niña y la doctora.*

Esto traerá secuelas de bullying a la niña en su colegio y con sus pares. El programa BIENVENIDOS no debió mostrar las imágenes donde habla la Dra., que también dijo se sentía dañada por la madre de la niña, entonces además, ¿lo hizo con o sin intención?

Si ella es Dra., ¿cómo no se dio cuenta del daño que le haría a la niña al hablar sus intimidades y lo que la niñita habla de su madre?

Si la mamá se había equivocado en algo, ya lo estaba arreglando al poner a la niña bajo terapia con esta doctora. Y ¿cómo se le ocurre al programa poner al aire las palabras donde cuenta todo esta doctora y seguir comentándolo?

Yo me sentí pésimo, me dio ganas de llorar al imaginarme cómo sufrirá esa niñita cuando llegue mañana a su colegio, y con pena por esa mamá a la que expusieron públicamente como FAMILIA las confidencias y las palabras de la niña dicha por la dra. en quien confiaba. Estoy muy triste por esa niña y por su madre, que nunca dieron autorización para el programa o a la doctora María Luisa Cordero para contar públicamente los problemas y terapia ni menos las palabras de la niña. Además, avisaron esto seguirá siendo tratado mañana en Bienvenidos, o sea, ¿seguirán faltando a los derechos de niño, a esta niña de 11 años! Como madre exijo una sanción para BIENVENIDOS Y LA DRA CORDERO. Muchas Gracias" N°9834/2012;

c) *“En el programa bienvenidos en el segmento dedicado a la farándula donde se comentaba contra doña Pamela Díaz, había una profesional de especialidad psiquiatra (María Luisa Cordero) quien en su calidad de tratante de la hija de esta Sra., manifestó que la menor que tiene 12 años aprox. tendría una supuesta patología, la cual fue detectada en una actividad donde estaba con su madre. Este hecho es absolutamente falto a la ética y a la moral, y manifiesto mi más absoluto rechazo por cuanto no es posible que un menor sea denostado públicamente y la mencionada Sra. debió haber informado privadamente este hecho a su madre, quien nunca los ha mostrado públicamente. El director, conductores y periodistas que se encontraban fueron cómplices de este hecho.” N° 9839/2012;*

IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa “Bienvenidos”; específicamente, de su capítulo emitido el día 20 de noviembre de 2012; lo cual consta en su Informe de Caso A00-12-1631-Canal 13, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, *“Bienvenidos”* es el programa matinal de Canal 13 SpA; es transmitido de lunes a viernes, entre las 08:00 y 12:00 Hrs., y conducido de manera estable por Tonka Tomicic y Martín Cárcamo, secundados por los panelistas Julio César Rodríguez y Polo Ramírez, entre otros. Acorde a su género misceláneo, el programa incluye un abanico de contenidos, dividido en secciones, con despachos en vivo, espacios de notas de actualidad nacional e internacional, crónicas policiales; segmentos como *“Directo al corazón”*, en el que se cuentan y recrean historias reales; *“Especialista”*, en que se abordan con invitados distintas temáticas de interés general y otros como cocina, espectáculos y belleza;

SEGUNDO: Que, el segmento denunciado del programa *“Bienvenidos”* fue abierto un espacio de conversación sobre *farándula*, para analizar y comentar las relaciones, conductas y reacciones de Pamela Díaz, dado el impacto que tuvo su participación en el *reality show “Pareja Perfecta”*. En dicho espacio participaron los conductores, el periodista Andrés Caniulef y la doctora María Luisa Cordero.

Inicialmente, la conversación, giro en torno a las relaciones de hostigamiento, hostilidad y agresión que establecía Pamela Díaz con sus compañeros, y la opinión que éstos tenían de ella -en tanto, en el Generador de Caracteres se podía leer: *“Ex compañeros opinan de Pamela Díaz”*. Cuando intervino la Dra. Cordero la conversación tomó un sesgo distinto; ella, además de referirse a aspectos personales de Pamela Díaz, incursionó en su desempeño como madre, haciendo referencia a su experiencia como observadora y posterior médico tratante de la hija de Díaz, comentando la situación emocional en que se encontraría la niña y atribuyendo ello al modo de ser, comportarse y ejercer su maternidad, de parte de Pamela.

No obstante el contenido de los comentarios de la Dra. Cordero, no se observó intervención alguna, evidente al menos, de parte del panel, que le advirtiera la inconveniencia de tratar, en el contexto de un programa de televisión, información de índole personal y privada pertinente a un menor de edad.

La Dra. María Luisa Cordero, se refiere al caso de la menor en los siguientes términos (11:04 -11:06 Hrs.): *"Bueno, yo voy a abrir mi corazón de mujer y de doctora, porque la Pamela me encomendó con mucho cariño la atención de su hija Trinidad y yo había rezado, para que Pamela me encomendara, el cuidado de su hija. ¿Y por qué lo digo?, porque cuando fuimos a actuar a Llolleo, ella no tuvo con quien dejar a los niños, y los llevó a la función. Entonces yo me acuerdo de una escena, que para mí, fue desgarradora. Su niñita, Trinidad, andaba con una muñeca con unos pelos rubios, y la Pamela, se ponía frente al espejo y decía: '¡Ay, que estoy delgada, estoy regia!, ¡Estoy preciosa, yo soy la más linda!', y la niñita mordía la muñeca"*.

"Yo dije: '¿Cómo la Pamela no se da cuenta de lo que está sucediendo aquí?, que la niñita veía a la muñeca como a su mamá. Y esto lo uno, porque Chile es del porte de una estampilla, ni siquiera de un pañuelo, con que la semana pasada yo me junté con unos amigos, uno de los cuales, es abuelo de un compañerito de Trinidad, y esto a mí me da mucha pena..., pero a la Trinidad le decían en el colegio: "tu mamá es Pamela, mala, es hostil", y la pobre niñita dijo: "a mí también no me gusta mi mamá", para defenderse del hostigamiento del cual estaba siendo objeto, [...] yo le pido a ella que se empiece a acordar de que ella es madre".

Más tarde añadirá que, incluso, que ha pensado en solicitar permiso para ir a ver a la niña a su escuela y explicarle, que si bien no podrá seguir viéndola, ella siempre contará con su apoyo; y que ambos niños Neira Díaz no tendrían a quien aferrarse, dado que la madre está concentrada solo en sí misma, y los deja para participar en *realities*, y el padre tendría problemas con el alcohol -(11:06 - 11:07 Hrs.) *"[...] y piensen que el papá de esos niños es Manuel Neira, que tiene problemas con el alcohol. ¿De dónde se agarran esos niños?, ¿de un clavo caliente?"*;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente*, representa una especial limitación a la libertad de expresión de los servicios de televisión; y su observancia implica de su parte el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones, a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del Art. 1º de la Ley N°18.838; uno de los cuales es *la dignidad de las personas*;

SEXTO: Que, la dignidad de la persona, declarada solemnemente en la norma de apertura de la Carta Fundamental, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como *“la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados»*. En este sentido, la dignidad ha sido reconocida *«como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos»*¹⁰;

SÉPTIMO: Que, entre los derechos fundamentales de la persona, que emanan directamente de la dignidad, y con la que guardan un vínculo y relación de identidad, se hallan aquellos protegidos en el artículo 19° N°4 de la Constitución, a saber: la honra, la vida privada y la intimidad de la persona. El Tribunal Constitucional ha dictaminado al respecto: *“considera esta Magistratura necesario realzar la relación sustancial, clara y directa, que existe entre la dignidad de la persona, por una parte, y su proyección inmediata en la vida privada de ella y de su familia, por otra, circunstancia que vuelve indispensable cautelar, mediante el respeto y la protección debidas»*¹¹;

OCTAVO: La doctrina de los tratadistas es conteste en considerar la protección de la vida privada como *“la facultad de las personas de mantener un ámbito de su vida fuera del conocimiento público, en el cual desarrolla acciones que se inician y concluyen en el sujeto que las realiza, como asimismo concreta relaciones francas, relajadas y cerradas que trascienden sólo a la familia o aquellos con los que determina compartir [...] En el ámbito de la privacidad e intimidad los terceros sólo pueden penetrar con el consentimiento de la persona afectada, poseyendo, asimismo, la persona la facultad de control de dichos actos, como asimismo, de los datos referentes a su vida privada e intimidad.”*¹²; y la Corte Suprema ha resuelto a este respecto que: *“lo íntimo no es susceptible de ser expuesto a la sociedad sin el consentimiento del afectado; hacerlo así, además de ser ilícito, constituye un simple afán de morbosidad contrario al bien común, ya que ésta lesiona en su esencia la dignidad e integridad síquica de la persona, valores ambos asegurados por nuestra Constitución (artículo 19° N°s. 1 y 26)”*¹³;

NOVENO: Que, de conformidad a lo prescripto en el Art.16 de la Convención Sobre los Derechos del Niño: *“ (1) Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación». (2) “El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.”*¹⁴;

¹⁰ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17° y 18°

¹¹ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17° y 18°

¹² Nogueira Alcalá, Humberto. «Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada». Revista de derecho (Valdivia) 17 (2004).

¹³ Corte Suprema, Sentencia recaída en la causa Rol 983-93, de 15 de mayo de 1993.

¹⁴ Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989, art. 16.

DÉCIMO: Que, las revelaciones manifestadas por la Dra. Cordero, consignadas en el Considerando Segundo de esta resolución, configuran una vulneración ilegítima de la intimidad de la menor Trinidad Neira Díaz; ellas constituyen asimismo, a resultas del cuestionamiento que entrañan de su manera de ejercer la maternidad, una vulneración de la dignidad de la madre de la menor -Pamela Díaz-, pues representan una intromisión ilegítima en su intimidad y vida privada; todo lo cual conforma una evidente inobservancia del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, de parte de la concesionaria, lo que implica una infracción al Art. 1º de la Ley N°18.838; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros, acordó formular cargo a Canal 13 SpA por infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición del programa "Bienvenidos", el día 20 de noviembre de 2012, en uno de cuyos segmentos fue vulnerada la dignidad personal de la menor Trinidad Neira Díaz y de su señora madre, Pamela Díaz. El Consejero Roberto Guerrero se inhabilitó para participar en la deliberación y fallo del asunto. Se previene que el Consejero Gastón Gómez no comparte el Considerando Cuarto. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

9. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°9871/2012, EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S. A., POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "MUCHO GUSTO", EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2012 (INFORME DE CASO A00-12-1660-MEGA).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso CNTV N°9871/2012, un particular formuló denuncia en contra de Red Televisiva Megavisión S. A., por la emisión del programa "Mucho Gusto", el día 27 de noviembre de 2012;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *"En un programa familiar la Sra. Patricia Maldonado hace apología a la violencia física, la justifica y da ejemplos de cómo ella agredió físicamente a una persona en un supermercado de lo que no se arrepiente y lo volvería hacer, y lo más grave dice que los periodistas son unos "hijos de perra" agrediendo a un gremio que también son parte de la televisión y de los medios de comunicación, en lo personal sus expresiones me violentan a mí y mi familia como parte de la sociedad."*;

- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa "Mucho Gusto"; específicamente, de su emisión el día 27 de noviembre de 2012; lo cual consta en su Informe de Caso A00-12-1660-Mega, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, "*Mucho Gusto*" es el programa matinal de Red Televisiva Megavisión S. A.; es transmitido de lunes a viernes, entre las 08:00 y 12:00 Hrs. y conducido por Javiera Contador, acompañada por Giancarlo Petaccia o Luis Jara; se trata de un programa de carácter misceláneo, que incluye despachos en vivo, notas de actualidad nacional e internacional, gastronomía, farándula, policiales, belleza, medicina general, disciplinas alternativas y secciones de conversación con panelistas estables;

SEGUNDO: Que, en la emisión del programa "Mucho Gusto", efectuada el día 27 de noviembre de 2012, fue exhibida la discusión que realizaron los conductores y las panelistas Patricia Maldonado y Francisca Reyes acerca de la agresión física de Pamela Díaz al periodista Sergio Rojas, quien, supuestamente, habría hecho comentarios enojosos respecto de su señora madre.

Así, el segmento es iniciado con la narración hecha por Pamela Díaz de su incidente -verbal y vías de hecho- con Sergio Rojas:

[11:25 Hrs.] Díaz: "*¿Puedo decir lo que le dije?: 'Yo a maricones no saludo, córrete de aquí'*".

A continuación, Patricia Maldonado explícitamente defiende la agresión como modo de resolver conflictos interpersonales:

[11:31 Hrs.] Maldonado: "*Si el jefe hablara de mi madre, yo le meto un aletazo, y pierdo la pega, me voy [...] Yo te puedo asegurar que cualquier persona que sea tocada con los hijos o con la madre o con el padre, un hermano, es violento el reaccionar [...] Yo tengo que reconocer, y no lo voy a negar jamás, que yo tengo actitudes violentas [...] Es tan agresivo también que tú te metas con la vida de la familia*".

Javiera Contador intenta defender su postura, contraria a la de Maldonado:

[11:34 Hrs.] Contador: "*No puedo justificar a la Negra (Pamela Díaz), porque de verdad no me parece que andar pegándole a nadie sea correcto*".

Maldonado insiste en su opinión, y expone una experiencia personal para ilustrar su punto de vista:

[11:35 Hrs.] Maldonado: "*Yo entro a un supermercado, y me dicen '¿qué vení a hacer aquí?'. Yo seguí caminando; agarra un tarro conservero y me lo tira. ¡Le saqué la cresta! Le saqué la cresta [...] Y no me arrepiento y lo vuelvo a hacer*".

Acto seguido, Maldonado alude ofensivamente a los periodistas:

[11:37 Hrs.] Maldonado: *"Nadie se detiene a pensar que hay periodistas que son malvados, son hijos de perra, que inventan cosas y dicen 'sí, sí, y es así', y ya lanzaron la mugre. Entonces, después no te pongai' a llorar"*.

Luis Jara tercia en la discusión, sosteniendo:

[11:37 Hrs.] Jara: *"Si el tema es que cuando se trasgrede esa línea, entonces aparecen tus hijos, tu mujer, tu madre, yo creo que en esas circunstancias, y vuelvo a insistir, no es mi naturaleza pegarle a nadie, pero yo creo que en esas circunstancias, yo creo que no descarto que yo podría reaccionar así"*.

Francisca Reyes destaca la necesidad de realizar acciones que pongan límites a las agresiones en el espacio público de la televisión:

[11:39 Hrs.] Reyes: *"Yo creo que se excedieron los límites, en este caso, desde ambas partes"*.

Y Reyes más adelante:

[11:55 Hrs.] Reyes: *"Pero esta vez, hemos visto ya varias agresiones, varias partes donde se involucra la familia, entonces yo creo que ahí está el límite, cuando la respuesta es una agresión ante un comentario donde involucramos a la familia. Creo que debe haber algo que regule todo esto, como lo hizo el Consejo Nacional de Televisión con Raquel Argandoña, que finalmente acogió esta sanción que pidió el Colegio de Periodistas por los dichos de Raquel"*;

TERCERO: Que, la emisión del programa "Mucho Gusto", del día 27 de noviembre de 2012, marcó un promedio de 6.0 puntos de *rating hogares*, y un 4,9 % de *perfil de audiencia* en el tramo etario que va entre los 4 y los 12 años de edad, y un 3,5% en el tramo etario que va entre los 13 y los 17 años de edad;

CUARTO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente*, representa una especial limitación a la libertad de expresión de los servicios de televisión; y su observancia implica de su parte el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones, a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

SEXTO: Que los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del Art. 1° de la Ley N°18.838; de entre los allí nombrados guardan especial atinencia con el asunto de la especie, el *principio democrático, la paz y el desarrollo de la personalidad del menor*, protegido éste mediante la fórmula del *permanente respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

SEPTIMO: Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13° inciso 2° de la Ley 18.838, los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aún cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

OCTAVO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y artículos 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

NOVENO: Que, el concepto *paz*, inscrito en el catálogo del inciso tercero del Art. 1° de la Ley N°18.838, alude a y comprende la paz externa, la paz interna y la paz social;

DÉCIMO: Que, en lo que toca a la solución de los conflictos interpersonales, el Estado de Derecho Democrático, para la consecución de la paz social, sírvese del expediente de la heterotutela de los derechos de las personas, la que atribuye a diversos órganos estatales, preestablecidos y dotados de poder jurisdiccional suficiente, proscribiendo así, perentoriamente, salvo muy calificadas y acotadas excepciones, la autotutela de los propios derechos;

DÉCIMO PRIMERO: Que, de conformidad a cuanto se ha venido razonando, la apología de la autotutela de los propios derechos, efectuada a través de un medio de comunicación televisual, representa -por antisistémica- la propuesta de un inaceptable modelo de conducta para la teleaudiencia en general y, en especial, para su segmento infanto-juvenil, atendida su innegable potencialidad para afectar negativamente el proceso de formación de los menores¹⁵;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, sin perjuicio de cuanto se ha venido razonando en los Considerandos a éste precedentes, cabe tener presente que, en la emisión sometida a control en estos autos, según consta ello en la relación de hechos consignada en el Considerando Segundo de esta resolución, se suscitó un contrapunto entre la opinión pro autotutela de Maldonado y la contraria formulada de manera contundente por la conductora Contador y la panelista Reyes, a favor de la heterotutela, lo cual habrá de tener una sensible gravitación en lo que más adelante se resuelva; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros, acordó declarar sin lugar la denuncia N°9871/2012, presentada por un particular en contra de Red Televisiva Megavisión S. A. por la emisión del programa "Mucho Gusto", el día 27 de noviembre de

¹⁵ Aldea Muñoz, Serafín, "La influencia de la 'nueva televisión' en las emociones y en la educación de los niños", en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, Vol. 4, N° 2, 2004, p. 150.

2012, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes. Se previene que el Consejero Gastón Gómez no comparte el Considerando Quinto.

10. INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN TELEVISIÓN ABIERTA-NOVIEMBRE DE 2012.

El Consejo conoció el Informe Sobre Programación Cultural en Televisión Abierta-Noviembre 2012, elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, en el cual constan los resultados de su fiscalización efectuada a los canales de libre recepción, respecto del lapso referido, con el objeto de constatar su cumplimiento de la norma que los obliga a transmitir a lo menos una hora de programas culturales a la semana, en horario de alta audiencia -artículo 12º, letra l) de la Ley N°18.838 y Nrs. 1º y 2º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, de 1993.

El análisis de la programación informada por los canales al CNTV se limita, pura y simplemente, a la verificación de su condición de "cultural", por lo que no implica, en modo alguno, un juicio acerca de su calidad.

El 1º de octubre de 2009 entró en vigencia la nueva normativa sobre programación cultural, aprobada por el H. Consejo en el mes de julio de 2009 y publicada en el Diario Oficial del martes 1º de septiembre de 2009.

La nueva normativa asigna a los términos que a continuación se indica, el significado que en cada caso se señala:

- (1º) *Contenido*: Son considerados culturales los programas de alta calidad que se refieren a las artes y las ciencias, así como aquellos destinados a promover y difundir el patrimonio universal, y en particular nuestro patrimonio e identidad nacional.
- (2º) *Horario de alta audiencia*: tales programas deben ser transmitidos íntegramente entre las 18:00 y las 00:30 horas, de lunes a viernes, y entre las 16:00 y las 00:30 horas, los días sábado y domingo.
- (3º) *Duración*: los programas deberán tener una duración mínima de 30 minutos, a menos que se trate de microprogramas, cuya duración podrá ser entre uno y cinco minutos.
- (4º) *Repetición*: los programas ya informados podrán repetirse hasta tres veces en un plazo de tres años, debiendo existir un intervalo de no menos de seis meses entre una y otra exhibición, salvo en el caso de los microprogramas.
- (5º) *Identificación en pantalla*: los programas que los canales informen al H. Consejo como culturales deben ser identificados en pantalla con un símbolo común para todas las concesionarias al momento de su exhibición.

En la primera parte del informe se resumen los resultados del mes fiscalizado; en tanto, en la segunda, se revisan los veintiséis programas informados que efectivamente se transmitieron por los canales. De los veintiséis programas informados, veintiuno cumplieron con las exigencias de la pertinente normativa.

En cuanto al envío oportuno de los antecedentes al CNTV, cabe consignar que todos los canales informaron oportunamente acerca de la programación cultural emitida en el período Noviembre-2012, a excepción de TVN, cuyo informe ingresó el día 6 de Noviembre de 2012.

En el período informado, la oferta cultural estuvo compuesta principalmente por documentales -ocho de los veintiún espacios considerados como programación cultural- y el tiempo total de programación cultural de los canales de televisión abierta fue de 3.781 minutos, según se detalla en el cuadro siguiente:

**TOTAL MINUTOS DE EMISIÓN DE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN
TELEVISIÓN ABIERTA-NOVIEMBRE 2012**

Canales	Semana1	Semana2	Semana3	Semana4	Semana5	Total Mes	Porcentaje de sobrecumplimiento
Telecanal	73	72	76	76	66	363	21,0%
La Red	62	70	64	65	65	326	8,6%
UCV-TV	97	95	97	68	0	357	19%
TVN	129	238	189	218	188	962	220,6%
Mega	62	70	75	62	67	336	12%
CHV	135	130	115	113	161	654	118%
CANAL 13	155	158	159	160	151	783	161%
TOTAL						3.781	

TELECANAL:

El canal sigue transmitiendo *Caminando Chile* y *Documental Imax*, espacios que anteriormente han sido aceptados como programación cultural¹⁶. *Caminando Chile*: Espacio de micro-reportajes que, en un minuto de duración, describe grandes acontecimientos que han marcado el desarrollo del país. Desde la evolución del mercado financiero chileno hasta el desarrollo urbano de la ciudad de Punta Arenas, este espacio entrega pinceladas de diversos sucesos que han sido claves en el progreso de Chile. En el mes de noviembre se transmitieron 72 cápsulas dentro del horario de alta audiencia y distribuidas durante las cinco semanas del mes. *Documental Imax*: Espacio contenedor de

¹⁶ *Caminando Chile* y *Documentales Imax* fueron aceptados como programación cultural en el Informe de mayo de 2012 (Acta de la Sesión del Consejo del 09 de julio de 2012) y en el Informe de marzo de 2011 (Acta aún en elaboración: Sesión del Consejo del 25 de abril de 2011), respectivamente.

documentales en el cual se abordan diversos temas científicos, relacionados con la flora y fauna universal. Los cinco capítulos emitidos en el mes de noviembre fueron *Los Descubridores*; *El mundo de los delfines*; *Gran Oeste Americano*; *La gran barrera de Coral y India, el Reino del Tigre*. En ellos se tratan, principalmente, aspectos relativos al mundo natural. En un formato de documental clásico, una voz en *off* va narrando las imágenes exhibidas, al mismo tiempo que entrega una serie de información geográfica y concerniente a la flora y fauna descrita.

LA RED:

Mantiene en pantalla el microprograma *Grandes Mujeres*¹⁷. Emitió también el programa *Reino animal*, Temporada III, que ha sido presentado, analizado y aceptado como cultural. *Grandes Mujeres*: Cápsulas audiovisuales de un minuto de duración que presentan sucintamente la vida de algunas mujeres sobresalientes en la historia de Chile. En el mes de noviembre se emitieron 12 cápsulas dentro del horario de alta audiencia, distribuidas durante las cinco semanas que correspondieron a este mes. *Reino Animal*: Tercera temporada en la cual se abordan, de manera pedagógica y entretenida, diversos temas relacionados con la fauna silvestre. El espacio se centra en mostrar, a través de impactantes e interesantes imágenes, diferentes especies en sus hábitats naturales, destacando sus cualidades biológicas, conducta colectiva y los parajes en que habitan. También incorpora elementos de interactividad con el público, planteando preguntas que luego son respondidas en pantalla. Esta entrega de conocimientos, sumado a un lenguaje menos formal y a un ritmo dinámico, lo convierte en un programa atractivo para toda la familia. Durante el mes supervisado, se emitieron cinco capítulos.

TVN:

Informó un total de doce programas¹⁸, dos espacios nuevos: "*Profes*" y el microprograma "*La Ciencia nos cambia la vida*". Ambos se ajustan a las definiciones de contenido cultural y son emitidos dentro del horario de alta audiencia que se establece en la normativa. Todas las emisiones de *Súper Safari*, *Una belleza nueva*, *Chile conectado* y cinco emisiones de *Frutos de país*, sus contenidos cumplen con las exigencias estipuladas en la Norma Cultural, sin embargo, algunas o todas sus emisiones de noviembre están fuera del horario de alta audiencia. Los siguientes son los programas que se ciñen cabalmente a las disposiciones normativas para ser considerados como programación cultural:

El reemplazante: Serie nacional, que relata la historia de un exitoso ejecutivo que luego de una jugada bursátil desafortunada, cae a la cárcel por tres meses y debe regresar a la casa de su padre, profesor en un liceo con altos índices de

¹⁷ *Reino Animal* y *Grandes Mujeres* fueron aceptados como programación cultural en el Informe de mayo de 2012 (Acta de la Sesión del Consejo del 09 de julio de 2012).

¹⁸ Se contabilizan sólo los que, efectivamente, fueron emitidos.

riesgo social, quien lo recomienda para profesor reemplazante en matemáticas. Ahí, deberá enfrentarse al complejo y paupérrimo estado educacional, pero también a la difícil y desgarradora realidad social y emocional de sus alumnos y del profesorado. *El reemplazante* es una producción que aprovecha un pie de inicio ficcional para dar cuenta de una situación de absoluta contingencia en nuestro país: las falencias de forma y fondo de nuestro sistema de educación pública. A través de las historias de los personajes, nos adentramos en el mundo de la precariedad y se logra visualizar el peligro en el que viven miles de jóvenes chilenos imposibilitados de futuro y -la gran mayoría de ellos- condenados a ser «soldados de los traficantes», a practicarse abortos clandestinos arriesgando la vida, abandonar la escuela para criar hijos a los quince años o, en el mejor de los casos, emplearse como mano de obra barata. En los distintos capítulos, la ficción nos aporta elementos que son espejo de una situación real y que sensibilizan respecto a las necesidades de nuestro país.¹⁹

Frutos del País: Reportaje en el cual se muestran diversos parajes de nuestro país, rescatando historias anónimas y presentando tradiciones, mitos, leyendas y costumbres de distintas zonas de Chile. Todo contado por los propios protagonistas y con una voz en *off* que agrega información geográfica y sociocultural de los lugares visitados. El espacio constituye un aporte a la preservación del patrimonio cultural y la identidad nacional. Durante el mes de noviembre se emitieron once capítulos, los días domingo, entre las 15:30 y las 17:40 horas aproximadamente. Cinco están fuera del horario de alta audiencia, no se emiten íntegramente en el horario que estipula la normativa. Estos capítulos no se consideran dentro de la programación cultural del canal.

Cómo nacen los chilenos: Serie documental que nos habla de la historia de mujeres chilenas, que habitan diferentes rincones de nuestro país y que viven su embarazo y parto en condiciones diversas. Estas historias íntimas, que nos invitan a conocer el proceso de traer un hijo al mundo, con los conflictos emocionales y los desafíos que implica, también nos permite acceder a realidades sociales distintas y a través de ellas conocemos culturas, tradiciones, identidades y creencias de Chile. En noviembre se emitieron dos capítulos, centrados en las historias de Silvana de Camiña y de Valentina, una estudiante de la Región Metropolitana.

Gran Avenida: Magazine cultural que, apelando al concepto de que «la cultura está en las calles», da a conocer distintos temas ligados a la cultura popular de las ciudades de Chile, en especial Santiago. El programa se construye a partir de entrevistas, mini reportajes y comentarios del conductor, teniendo como eje central la ciudad y los elementos socioculturales que le reportan una identidad particular. Todo esto es transmitido en terreno, recorriendo los lugares descritos y siempre en movimiento, por lo que el conductor se convierte en una especie de guía o acompañante, ya sea en su rol de entrevistador u opinante de lo que se va mostrando en pantalla.

¹⁹ *El reemplazante* fue aprobado como programa cultural por el H. Consejo, en la sesión del 03 de diciembre de 2012.

Profes: Documental de origen nacional, que da cuenta de la experiencia de seis profesores. Se presentan en paralelo, como historias de gran pasión y entrega por los niños a los que cada uno educa en distintas áreas. La dedicación con que cada profesor se preocupa del desarrollo integral de sus alumnos, logra que el aprendizaje sea una experiencia de vida y asombro constante.

Cumbres del Mundo: Serie documental, conducida por el médico y montañista Mauricio Purto, que busca mostrar diferentes montañas del mundo, todas ellas de relevancia, ya sea histórica, religiosa y/o social, así como por el contexto sociocultural y geográfico del lugar donde se encuentran. El relato se construye principalmente a partir de la narración presencial del conductor, que va describiendo los lugares por donde pasa, conversa con lugareños y otros, que aportan antecedentes sobre algunos aspectos geográficos, históricos, sociales, etc. En las emisiones se observa no sólo una aventura, sino una incursión en el patrimonio cultural de las montañas, con sus características, historia, mitos, sus retos y oportunidades, pero también en las culturas humanas que rodean a los gigantes naturales. Los pueblos originarios que habitan en sus alrededores, los pensamientos, costumbres de las gentes de las ciudades cercanas, ameritan ser conocidos, apreciados y transmitidos y son un aporte claro a la cultura universal. En el mes de noviembre se exhibieron dos capítulos: «*El Toubqual en los Montes Atlas*» y «*Roraina, las montañas de la selva*».

La Ciencia nos cambia la vida: Microdocumental que acerca la ciencia y la tecnología a la comunidad. A través de un relato breve, directo y claro, explica de qué manera la presencia de la ciencia ha transformado parte de su cotidianeidad. Muchos de estos aportes, han sido generados desde los propios habitantes, como un aerogenerador, un purificador o el biodiesel, entre otros. El programa difunde la tecnología y la presenta, no como un cuerpo de conocimiento, sino como una instancia en que se convierte en impacto concreto y real para los habitantes de una comunidad, haciendo resaltar un aspecto importante del patrimonio y del desarrollo nacional.

Los siguientes son los programas que se rechazan por no emitirse íntegramente dentro del horario de alta audiencia que exige la normativa.

Súper Safari: Microprograma de animación, dirigido a un público infantil, que tiene como protagonistas a distintos animales, propios del territorio chileno. Ellos se presentan, hablan de sus costumbres, alimentación, entorno, peligros de extinción y otros aspectos de su vida, de manera didáctica y con lenguaje simple. Además de una gráfica animada sencilla, se mezclan imágenes reales de los animalitos, en su hábitat natural, como por ejemplo, el picaflor de Juan Fernández, el zorro de Darwin o zorro chilote, el flamenco, el pingüino de Humboldt, el puma, el cóndor y otros.

Chile Conectado: Programa que muestra diversas zonas y localidades del país, rescatando sus tradiciones y costumbres, así como los trabajos característicos que desarrollan sus habitantes.

Una Belleza Nueva: Nueva temporada de este programa de conversación entre el poeta y profesor de castellano Cristián Warnken e invitados de las más diversas áreas del conocimiento. La principal característica del espacio es la

posibilidad de los invitados de hablar y exponer sus temas de manera extensa y pausada, mientras el conductor sólo interrumpe para realizar alguna pregunta o complementar la entrevista con la cita de algún libro.

Los siguientes son los programas que se rechazan por no cumplir con las exigencias de contenido que se establecen en la normativa:

Word World: Serie infantil norteamericana, en formato dibujo animado. Los animales de una granja viven aventuras de su quehacer cotidiano y se enfrentan a dificultades que deben resolver con ayuda del idioma. Al armar correctamente las palabras -en inglés- encuentran también solución a los problemas, pues las palabras se convierten en lo que representan. El programa facilita parte del aprendizaje del idioma inglés y ayuda a desarrollar la lógica de los niños, con un gran sentido de la didáctica para el grupo etario al que está dirigido. Con todo, el espacio representa más un mayor valor en el ámbito de la formación infantil, desarrollo y/o introducción de un idioma, que un aporte a la cultura, tal como está definida en la normativa que nos rige.

31 Minutos: Serie infantil que trata de un noticiario que es conducido y reportado por títeres y muñecos, los que a través del humor abordan diversos temas, desde el cuidado del medio ambiente hasta ranking musicales y video clips. Si bien en el programa se busca entregar alguna enseñanza, como por ejemplo el cuidado que requiere el uso de la energía o la importancia del reciclaje, no hay un afán de difundir ni promocionar la cultura desde la definición que entrega la normativa. Ello sin perjuicio de su innegable aporte a la formación de los más pequeños, ya que través de un lenguaje lúdico y entretenido se promueven valores como la solidaridad, la amistad o el cuidado del ecosistema.

MEGAVISIÓN:

El Canal transmite *Tierra Adentro*, programa que anteriormente ha sido aceptado como cultural por el H. Consejo.

Tierra Adentro: Programa de reportajes, cuya primera temporada se remonta al año 1992 y que en el pasado ha formado parte de la oferta de programación cultural de varios canales como TVN y Canal 13. Su principal característica es que no sólo muestra las bellezas naturales del país, sino que también la cultura, las tradiciones y la gente de diversas localidades del territorio nacional. Se transmite los días domingo, a las 16:00 horas.

CHILEVISIÓN:

El canal sigue transmitiendo *Documentos*, contenedor de documentales. En el mes de noviembre se exhibieron dos series documentales, ambas ya informadas y aceptadas en ocasiones anteriores, el programa *A prueba de todo* fue analizado emisión por emisión y, en esta ocasión, se aceptan seis de los diez capítulos informados.

Documentos, A prueba de todo: Espacio que se centra en mostrar las hazañas de un ex agente de las fuerzas especiales del ejército británico en condiciones extremas, resaltando sus habilidades y conocimientos para sobrevivir en tales circunstancias. No cabe duda que se trata de un programa fundamentalmente centrado en la aventura y en la entretención para el espectador y que los elementos culturales, pueden ser menos en comparación con el desarrollo de la aventura que se proyecta. Sin embargo, muchos de los capítulos emitidos en el mes de noviembre sí contienen elementos que pueden ser considerados como «promoción del patrimonio universal», como lo indica la normativa. Se rechazan los capítulos de los días 04, 11, 18 y 25 de noviembre.

Documentos; Vida: Serie documental que da cuenta de los espectaculares desafíos de la vida animal en el planeta, de cómo viven las especies y cómo se adaptan para sobrevivir en distintos ambientes. El relato se construye sobre la voz en *off* del cantante Juanes, que va narrando los detalles de lo que vemos en el registro audiovisual, imágenes hermosas e impactantes a ratos, pero que nos acercan a una geografía fascinante, desconocida y a los animales que la habitan. Durante el mes de noviembre se emitieron los capítulos 3 al 7, sobre los *Mamíferos* desde la Antártica hasta el Oriente del África ecuatorial; la vida de los *Peces*, presentando a extraños ejemplares con sus costumbres y características de personalidad; los *Pájaros*, con los múltiples desafíos de estas especies que gozan de la gran oportunidad de volar; *Cazadores y Cazadores*, dando cuenta de la manera en que desde la infancia, los animales desarrollan capacidades de caza increíbles, que matizan con su instinto y los *Insectos*, que enfrentan numerosos desafíos para desarrollar el sentido de sobrevivencia, apareamiento, alimentación, etc.

CANAL 13:

Mantiene en pantalla el contenedor *Cultura Con Otros Ojos*, dentro del cual se transmitió *Recomiendo Chile*. Se informa la exitosa serie *Los 80*, en su quinta temporada.

Recomiendo Chile: Reportaje en el que se da a conocer la cultura y gastronomía de diferentes zonas del país. Cada capítulo es conducido por reconocidos *chef* nacionales, quienes van describiendo los secretos y delicias gastronómicas del lugar visitado. Esta información culinaria se complementa con las particularidades de la realidad cultural de la región, trayendo a la palestra las comidas típicas, las formas tradicionales de cocción y/o la importancia de ciertos alimentos. Además, se entrevista a los habitantes de las localidades, quienes entregan testimonios sobre la relevancia de la gastronomía de su zona para el entramado cultural al que pertenecen.

Los 80: Serie de ficción, que se presenta en su quinta temporada. La trama gira en torno a las vivencias de una familia chilena de clase media durante la década del 80. En particular, durante esta temporada se recrean varios momentos históricos importantes para el país, en el año 1987, como la visita del Papa, las convulsiones políticas tras un año al atentado a Pinochet, entre otras. El

programa aborda de manera realista y conmovedora las vicisitudes de ese momento histórico, por lo que es un aporte a la identidad nacional y a la memoria del país. En noviembre se exhibieron cinco capítulos.

El Consejo aprobó el Informe y, sobre la base de los antecedentes en él contenidos, acordó:

FORMULAR CARGO A LA CORPORACIÓN DE TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO, UCV TV, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LAS CONCESIONARIAS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DE TRANSMITIR PROGRAMAS CULTURALES A LA SEMANA, DURANTE LA QUINTA SEMANA DEL PERÍODO NOVIEMBRE-2012 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN TELEVISIÓN ABIERTA-NOVIEMBRE 2012).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° lit. a) y 33° de la Ley N°18.838;
- II. El Informe sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Noviembre-2012, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el Art. 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana obliga a los servicios de televisión de libre recepción a transmitir, a lo menos, una hora (60 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que el Art. 2° del precitado cuerpo normativo obliga a los servicios de televisión de libre recepción a efectuar las referidas emisiones en horario de alta audiencia;

TERCERO: Que, en el período Noviembre-2012, UCV TV informó cinco programas al interior del contenedor País Cultural. Todos ellos han sido anteriormente aceptados como culturales: *Nuestras aves*, *Cinenfoque tv*, *Creo*, *Ciencia para Todos* y *Chile Viviente*²⁰. *País cultural*, *Creo*: Documental que explora en las creencias de los chilenos, pensando que sobre la base de ellas los pueblos adoptan actitudes y se relacionan con su entorno, determinando el desarrollo individual y social. Se abre un espacio de diálogo que aspira a entender nuestra idiosincrasia, nuestra sociedad y a entender de qué manera estas creencias determinan nuestras decisiones y experiencias en todos los

²⁰ El programa *Chile viviente*, no fue informado por el canal, pero se incorporó a la muestra supervisada, en virtud de que ha sido informado en otras ocasiones y aceptado como programación cultural.

ámbitos: político, social, económico y cultural. Este propósito, se cumple en la producción audiovisual, con el registro de entrevistas a gente diversa, incluyendo especialistas, artistas, pensadores y hasta niños, realizadas en distintas partes del territorio nacional. Además, hay un seguimiento a algunos casos que tienen relación con el tema específico de cada capítulo. Los temas son el origen, la muerte, la ética del bien y el mal, el destino, el libre albedrío, amor, matrimonio, la sexualidad, ritualidad y sacrificio, etc., que van articulando una especie de visión global de nuestras creencias como pueblo. El programa permite generar una empatía en el espectador con las visiones de vida de sus compatriotas y ayuda a crear una conciencia de diversidad y tolerancia, valorando los pensamientos que se presentan, como parte de nuestra identidad de país y pueblo. Es un aporte a la construcción de una sociedad pluralista, además de entregar elementos de conocimiento de nuestra cultura. ***País Cultural, Nuestras Aves:*** Microprograma en un formato documental y grabado en alta definición, se dan a conocer diferentes aves de Chile, permitiendo apreciarlas desde distintos ángulos y facetas, además de poder escuchar su vocalización y entorno sonoro. Junto con ello, la voz en *off* entrega variada información de las aves registradas, como el espacio en el que se ubican, sus características fisiológicas y particularidades estéticas. El espacio es un aporte a la difusión y promoción de aves que son parte del patrimonio natural del país. ***País cultural, Cinenfoque tv:*** Reportaje coproducido por UCVTV y la Cinemateca de Viña del Mar, que ahora presenta una nueva temporada²¹. En general, el objetivo es dar cuenta de los procesos cinematográficos de la industria nacional y rescatar los elementos más importantes del cine chileno del último tiempo. Durante esta temporada se presentan a distintos directores chilenos y a sus obras primas, analizándolas no sólo como punto de partida de una carrera, sino también como piezas fundantes de la estética filmográfica del autor. La conductora presenta a los directores, sus películas y también conversa con el productor Nicolás Pienovi, sobre los temas. La intervención de este especialista, permite una mejor comprensión y valoración de la obra audiovisual. De esta manera, el espacio junto con promover en televisión abierta producciones audiovisuales nacionales y a sus autores, ofrece elementos de mediación que enriquecen las temáticas. Aunque fueron informadas cinco emisiones, en el mes de noviembre se exhibieron tres capítulos. ***País Cultural, Ciencia para Todos:*** Microprograma en el que se dan a conocer investigaciones recientes de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, siendo los propios investigadores quienes presentan, en un lenguaje explicativo y cercano, las líneas de sus investigaciones, así como también la aplicación de éstas en distintos ámbitos. El espacio es un aporte a la difusión y promoción del conocimiento científico en el país. ***País Cultural, Chile Viviente:*** Microprograma que da a conocer la biodiversidad de la fauna marina que habita en las costas chilenas, desde Arica hasta la Antártica e islas oceánicas. En cada capítulo se aborda a una especie en particular, describiendo su hábitat, su historia natural y su modo de vida. Junto con ello, se ofrece un registro de gran calidad, lo que permite tener la experiencia de sensorial de estar cerca de las especies retratadas y además comprender la importancia de su presencia en el equilibrio de los ecosistemas. El espacio es un aporte no sólo al conocimiento de las ciencias naturales, sino que también a la protección del medio ambiente;

²¹ *Cinenfoque Tv* fue aceptado como programación cultural en julio del año 2011, por el H. Consejo.

CUARTO: Que, de conformidad a lo indicado en el cuadro sobre “Minutos de Emisión de Programación Cultural en Televisión Abierta Noviembre-2012” tenido a la vista, Universidad Católica de Valparaíso, UCV TV, no habría emitido el mínimo legal de programación cultural durante la quinta semana del mes de noviembre de 2012;

QUINTO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que, la concesionaria de radiodifusión televisiva de libre recepción Universidad Católica de Valparaíso, UCV TV, habría infringido el Art. 1º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, en la quinta semana del período Noviembre-2012; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros, formular cargo a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso, UCV TV, por infringir, supuestamente, el artículo 1º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, lo que se configuraría por no haber transmitido el mínimo legal de programación cultural en la quinta semana del período Noviembre-2012. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

11. VARIOS.

- a) El Consejero Andrés Egaña solicita se informe al Consejo acerca de la cuantía de visitas a la *página web* institucional, así como de su propósito.
- b) El Consejero Hernán Viguera propone que se estudie la posibilidad de establecer un galardón para tesis de grado sobre temas de interés institucional.
- c) La Consejera María Elena Hermosilla propone que se estudie la factibilidad de crear un concurso de memorias sobre temas de interés institucional.
- d) El Consejero Genaro Arriagada propone que se estudie la factibilidad de crear una *“news letter”* sobre hechos y asuntos pertinentes a las competencias del Consejo.
- e) El Consejero Andrés Egaña hace entrega al Consejo del “Informe de la Comisión Especial para analizar las actuales características de la televisión chilena”, de la H. Cámara de Diputados, de octubre de 1999.

Se levantó la Sesión a las 15:05 Hrs.